

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTE DE DICIEMBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN
INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

2º.- Denuncia del Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

3º.- Modificación del Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

4º.- Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal sobre desafectación y aprovechamiento del subsuelo.

5º.- Rectificación error material del Plan General Municipal referido a la parcela M2-1 de “Montesol 2”.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

6º.- Aprobación de la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres correspondiente al ejercicio de 2011.

7º.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

8º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios del Organismo Autónomo “Universidad Popular”.

9º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos.

10º.- Aprobación de la liquidación de la deuda del Consorcio “SEPEI”.

11º.- Expediente de cesión de terrenos de propiedad municipal a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico para la construcción de un centro de exámenes. Prórroga plazo de ejecución.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA,
FESTEJOS Y TURISMO

12º.- Denominación de la Rotonda del Ferial como “Glorieta de San Fernando”.

13º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a:
“Negociación del Ayuntamiento con la Dirección General de Vivienda de la Junta de Extremadura, sobre viviendas y desahucios”.

14º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre:
“Derogación del canon de saneamiento”.

15º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes sobre: *“Trabajadoras/es de servicios municipales concesionados”.*

16º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes sobre: *“Partida a ONG’s en el Presupuesto Municipal”.*

17º.- Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia de declaración de no disponibilidad de los créditos correspondientes a la paga extraordinaria de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y de su sociedad mercantil pública dependiente, correspondiente al mes de diciembre de 2012.

18º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

19º.- Etiqueta.

20°.- Informes de la Alcaldía.

.....

21°.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

22°.- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

20 DE DICIEMBRE DE 2012

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y nueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedraza, D^a María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por y por el Técnico de los Servicios Económicos D. Sebastián Barrado Sánchez.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012. -

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil doce.

2º.- DENUNCIA DEL ACUERDO-CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 1º.- DENUNCIA DEL ACUERDO-CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.-

El Sr. Presidente recuerda a los miembros de la Comisión que el Acuerdo Convenio por el que se rigen los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento, está vigente desde el año 2007; dicho acuerdo convenio se ha visto afectado por toda la normativa que se ha publicado por el Gobierno Central. Saben, por otra parte, puesto que forman parte de la Mesa General de Negociación, que ya desde hace tiempo se está negociando la introducción de ciertas modificaciones. La denuncia del Acuerdo Convenido debe ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y ésta es la razón de que deba dictaminarse previamente por la Comisión Informativa.

Seguidamente, se da cuenta de dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, con relación a la denuncia del Acuerdo Convenio, que dicen lo siguiente:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2012:

“ASUNTOS POSTERIORES A LA CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, la denuncia del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal; debiendo trasladarse este acuerdo a la Mesa General de Negociación a los efectos oportunos”.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2012:

“1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidencia manifiesta que en la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno Local, el día 5 de octubre de 2012, se acordó la denuncia del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, debiendo trasladarse este acuerdo a la Mesa General de Negociación a los efectos oportunos; solicitando que se haga constar en acta que este acuerdo está motivado en la concurrencia de causa grave de interés público, derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, dar su aprobación al acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, con la aclaración manifestada por la Sra. Alcaldesa Presidencia”.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Vicesecretario 1º, que, literalmente, dice lo siguiente:

“INFORME SECRETARÍA.- Que se emite a petición del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos sobre la denuncia y modificación del Acuerdo Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Cáceres.

Referencia normativa:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 julio.
- La Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, de 24 de marzo de 1995.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad a todas las Administraciones Públicas de presentar equilibrio estructural para todas las Administraciones Públicas; lo que significa que deberán presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural, contemplándose en dicha Ley medidas preventivas, correctivas y coercitivas respecto de las Administraciones que incumplan sus preceptos.

Según la Exposición de Motivos del RDL 20/2012, de 13 de julio, la actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, hace necesario mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea. Con este objetivo, el artículo 7 de dicho Real Decreto modifica el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del

Estatuto Básico del Empleado Público, que añade un párrafo 2º, del siguiente tenor literal:

“Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”.

En similares términos, respecto al personal funcionario, se pronuncia el artículo 38,10 de dicha Ley 7/2007, cuando establece:

“Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”.

Entendiendo el legislador que *“causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas”*, es un concepto jurídico indeterminado, la Disposición Adicional segunda de dicho RDL 20/2012, señala que *“a efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38,10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público”.*

Este Ayuntamiento de Cáceres ha aprobado un Plan de Ajuste de las cuentas publicas en el presente ejercicio presupuestario y, por tanto, concurre el presupuesto legal para que esta Corporación Local pueda hacer uso de la facultad que le confieren los artículos 32 y 38.10 del EBEB y modificar el Acuerdo y el Convenio que regula las condiciones de trabajo del personal a su servicio, actualmente vigente.

La Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, aprobó la propuesta del Equipo de Gobierno para la racionalización del gasto en materia de personal en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que afecta a determinados artículos de dicho Convenio Ayuntamiento de Cáceres, y que tiene como finalidad la reducción del gasto público para la consecución del equilibrio presupuestario.

En referencia a la Instrucción de Jornada, horario y permisos del personal del Ayuntamiento de Cáceres, procede, igualmente, la modificación del Acuerdo Convenio, no solo en cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sino también, para su adaptación a las recientes modificaciones legales de la jornada de trabajo y de permisos de los empleados públicos.

Efectivamente, en materia de permisos, el Real Decreto Ley 20/2012, modifica el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece, con carácter de legislación básica aplicable a todas las Administraciones Públicas, el régimen de permisos de los funcionarios públicos, y que contempla, una significativa reducción, entre otras, de los días de libre disposición. De este modo, se desapodera a las Administraciones Públicas para determinar los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración, quedando suspendidos y sin efecto, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades,

vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza (apartado 3 del art. 8 del RD Ley 20/2012).

En materia de vacaciones, el artículo 8 de dicho RDL 20/2012, modificó el régimen de vacaciones de los empleados públicos al establecer que *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor”* y eliminó los días adicionales en función de la antigüedad en la Administración.

Y, por último, respecto a la jornada de trabajo, la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su Disposición Adicional Septuagésima primera establece que, con carácter general, la jornada general de trabajo del personal de todo el sector público, incluido, por tanto, el personal al servicio de la Administración Local, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, quedando suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes por las Entidades Locales.

Por tanto, se debe proceder a la modificación del Acuerdo y Convenio afectados por estas modificaciones legales, para la cual, se deberá incorporar al expediente el texto que se propone para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En referencia a la denuncia del Convenio, en su artículo 3º se estableció que este Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2007 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2009. Si llegada dicha fecha, no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido. La denuncia en los casos de prórroga automática se podrá producir en cualquier

momento. Dicha denuncia, se efectuará por escrito. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido (Artículo 8). No obstante su tenor literal, dicho artículo ha quedado su efecto, en los supuestos anteriormente indicados, respecto a jornada de trabajo, permisos y vacaciones.

El órgano competente para aprobar la denuncia del Convenio y sus modificaciones es el Pleno de la Corporación.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 13 de diciembre de 2012. EL VICESECRETARIO 1º. Fdo. Juan M. González Palacios”.

La COMISIÓN, por seis votos a favor, cuatro, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, y dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista; ningún voto en contra y una abstención, de la Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno:

La denuncia del Acuerdo y del Convenio por los que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal”.

El Sr. Cruz Moreno, como hay bastantes trabajadores que parece ser que no están de acuerdo ni con este punto y bastante menos con el siguiente, solicita que se dejen sobre la mesa ambos puntos, hasta que haya un acuerdo con los trabajadores. Desde Izquierda Unida siempre se ha entendido que en los convenios actúan dos partes, la parte empresarial, en este caso, el gobierno local; y, por otra, los trabajadores. Asimismo, puede que el que se haya modificado el convenio antes de denunciarlo, es posible que pueda producir una protesta generalizada dentro del colectivo de trabajadores del Ayuntamiento.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que su Grupo quiere hacer una diferenciación, es decir, tratar de diferente manera el punto 2º y el 3º, pues

en el siguiente solicitarán que se deje sobre la mesa, pero no lo harán en este punto.

El Sr. Pacheco Polo recuerda que se está tratando el punto segundo y no el tercero. La denuncia del convenio es una facultad que tiene tanto la administración como los sindicatos que son los representantes de los trabajadores. Lo que se ha hecho, por lo tanto, es ejercer una facultad. El Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida no está de acuerdo en que se deje sobre la mesa.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la solicitud del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de dejar este expediente sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis: de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dos votos a favor, dieciséis votos en contra y siete abstenciones; acuerda desestimar la solicitud de dejar el expediente sobre la mesa.

Seguidamente, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintitrés: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular- Extremadura Unida y siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: ninguno; abstenciones: dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3°.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO-CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. -

El Sr. Cruz Moreno entiende que tiene bastante más sentido que se deje sobre la mesa este punto y cree que se debería votar en primer lugar esta propuesta, y si no se aprueba, proceder posteriormente al debate.

El Sr. Valle Barbero recuerda que lo anunció en el punto anterior. Dado que este punto es muy importante, llaman a la reflexión a la Sra. Alcaldesa para que garantice la paz en el Ayuntamiento y retire este punto del orden del día.

La Excm. Sra. Alcaldesa se sorprende enormemente que esta cuestión no la plantearan en la Junta de Portavoces del viernes, en la que se conformó el orden del día de este Pleno. Desea que conste en acta que no se planteó este asunto en esa reunión.

El Sr. Valle Barbero afirma que no se pronunciaron en este punto porque todavía había cuestiones pendientes de negociación, lo manifestaron tanto en el Junta de Portavoces como en la Comisión Informativa.

La Excm. Sra. Alcaldesa reitera que lo que ha dicho es que en la Junta de Portavoces no plantearon, literalmente, dejar este tema sobre la mesa, aunque sí es cierto que dijeron que se pronunciarían.

El Sr. Pacheco Polo recuerda que el punto de discrepancia lo era porque no se había cerrado la negociación con los sindicatos en tema del

horario de los edificios municipales. Por lo tanto, considera que su postura de ahora surge de un escrito que se presentó ayer por un determinado número de funcionarios de este Ayuntamiento.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la solicitud de los Portavoces del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y del Grupo Municipal del Partido Socialista de dejar este expediente sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, dieciséis: de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la solicitud de dejar el expediente sobre la mesa.

Seguidamente, por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO-CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL -

El Sr. Presidente informa que se trae a esta Comisión la modificación del Acuerdo-Convenio, donde se incluye la de determinados artículos que afectan a la jornada de trabajo, permisos, vacaciones y compensaciones económico-sociales. Todas estas modificaciones, recuerda que se han negociado con los representantes de los trabajadores, estando presentes en dicha negociación también los Grupos Políticos Municipales.

Asimismo, manifiesta que desea hacer constar dos cuestiones. En primer lugar, por parte de los representantes sindicales se solicitó que, en aras a la conciliación de la vida familiar y laboral, se abrieran los centros tres tardes a la semana, contemplando la posibilidad de que una de ellas se pudiera abrir ininterrumpidamente.

A este respecto, se ha solicitado la emisión de informe al Regente Municipal, dicho informe figura en el expediente y, literalmente, dice lo siguiente:

“En contestación a su petición de informe sobre apertura de centros de carácter administrativo de fecha 5 de diciembre de 2012, he de informar lo siguiente:

Hemos de entender como centros de carácter administrativo los siguientes:

Palacio Consistorial, Edificio Valhondo, sede del IMAS en calle Atahualpa, IMAS Aldea Moret, Palacio de la Isla y Universidad Popular, y que en ellos prestan servicios ordenanzas de este Ayuntamiento.

1.Palacio Consistorial: No existe inconveniente en la apertura del centro los martes, miércoles y jueves en horario de 16:30 a 20:00 horas. Significar en todo caso la conveniencia de mantener abierto el Palacio Consistorial los lunes y viernes, con el fin de atender las posibles reuniones de Alcaldía y de las diferentes áreas, aunque sea en horario diferente al establecido para los empleados públicos.

2.Edificio Valhondo: En el Edificio Valhondo se está prestando el servicio de tarde de lunes a viernes, por lo que no existe inconveniente en reducir los días semanales a tres en vez de los cinco establecidos, si bien en este edificio se encuentran oficinas no pertenecientes al Ayuntamiento que tienen horario de tarde, como las dependencias de la UNED, asociaciones de pescadores, biblioteca, Cluster del Conocimiento, Cluster de turismo, cursos de formación, etc...; por lo que, en todo caso, el cierre del centro durante los lunes y viernes supondría una merma en la utilización del centro, salvo que

se hiciese responsable del centro el vigilante de seguridad del turno de tarde como ha ocurrido en ocasiones anteriores, pero cuya decisión no depende de esta Regencia.

3.Sede del IMAS en calle Atahualpa: Actualmente en este centro no se presta servicio de tarde por ordenanzas del Ayuntamiento, un ordenanza de plantilla y dos ordenanzas a jornada parcial, pero se podría abrir el centro esos tres días semanales aunque suponga una merma en el servicio de mañana, ya que el personal perteneciente a fondos o programas de apoyo, no prestarían el servicio ese día en turno de mañana, quedando tan sólo una persona a jornada completa y otra a jornada parcial para atender el centro en momentos de máxima actividad, sin contar con los descansos del personal, bajas, etc., circunstancia generalizada para todos los centros.

4.IMAS Aldea Moret: En este centro de la Avda. Río Tíber, se presta servicio en horario de tarde de lunes a viernes, pero al igual que en el Edificio Valhondo, existen otras oficinas ajenas o no al Ayuntamiento que realizan trabajos de tarde de lunes a viernes, como es el Secretariado Gitano, ludoteca, Centros del Nuevo Conocimiento y la Fundación Igualdad, por lo que cerrar estos centros durante los lunes y viernes supondría no prestar servicios a los mismos.

5.Palacio de la Isla: El Palacio de la Isla tiene actualmente un horario de tarde de 17:15 a 21:00 horas de lunes a viernes, todo ello por ajustes al horario del personal a jornada parcial y en concordancia con la Biblioteca Municipal ubicada en el Palacio. El ajuste de horario de 16:30 a 20:00 horas sería factible, pero entendiendo que se debería realizar este ajuste con el horario de la Biblioteca Municipal. Reducir el horario de tarde de cinco a tres días por semana nos encontraríamos que los lunes y viernes no se podría abrir la Biblioteca y el servicio a usuarios de la misma.

6.Universidad Popular: En el caso de la Universidad Popular, el horario de tarde se ajusta a las necesidades del centro, cursos, apertura de matrículas, etc., cuando así lo exigen las necesidades y por instrucciones de

la Dirección. La Universidad Popular realiza cursos de talleres abiertos en otros centros en horario de tarde de lunes a jueves, por lo que en caso de abrir el centro durante tres días a la semana, el lunes no se podría abrir para el marcaje de los monitores de talleres abiertos, aunque actualmente dichos monitores, o bien tienen llave del centro, o bien el personal de limpieza es quien abre para los marcajes de entrada y salida.

El establecer tres días a la semana para la apertura del centro por los ordenanzas, dos de plantilla, supondría una merma en el turno de mañana con las dificultades que conlleva en periodo de vacaciones, bajas por enfermedad, asuntos propios o circunstancias sobrevenidas, ya que deberían abrir y cerrar el centro, cumpliendo así la jornada semanal establecida en horario de mañana y no pudiendo cumplir el horario de tarde, o bien computarlo como servicios extraordinarios, alcanzando hasta las 10,5 horas semanales durante al menos 2 meses continuados en verano.

Por tanto, y como resumen del presente informe, significar que existen centros, IMAS de aldea Moret, Palacio de la Isla y Edificio Valhondo, donde establecer sólo tres días a la semana para su apertura, supondría la merma de otros servicios, ajenos o no al Ayuntamiento.

En centros como la Universidad Popular existe además la dificultad de cumplir el horario de tarde, como se ha apuntado en el apartado anterior.

En cuanto a la apertura de la jornada ininterrumpida de estos centros de trabajo, de 15:15 a 16:30, siempre que no se establezca lo contrario, debería computarse como servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, lo que supondría alrededor de 400 horas extraordinarias anuales, casi tres veces más de lo que se ha realizado en 2012 para cubrir centros de turismo, museo, realización de matrimonios civiles, etc., como consecuencia de la falta de personal del fondo o de programas de apoyo a obras y servicios, y sin contar que con este horario la persona que lo realice, bien realizaría una jornada laboral de 08.00 a 16.30, o bien de 15.15 a 20.00 además de su jornada de mañana.

Esta Regencia, en cualquier caso, no puede garantizar el cumplimiento de la jornada ininterrumpida en determinados periodos, como vacacionales, bajas por enfermedad, etc., y todo esto sin tener en cuenta los horarios tan inusuales que se están planteando con esta jornada, sin entrar a valorar la eficacia de la misma y sin tener en cuenta que en un futuro este horario no se implante en aquellos centros que no se consideran administrativos. Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos. EL REGENTE MUNICIPAL. Manuel Padilla Cardoso”.

El Sr. Presidente, visto el informe emitido por el Regente Municipal, propone, antes de que se celebre el Pleno, reunirse con los representantes sindicales y el mismo Regente, con el fin de tratar de solucionar las posibles distorsiones que se producen en el servicio de portería y, si se alcanzase un acuerdo, ponerlo de manifiesto en la misma sesión del Pleno; a lo cual muestran su conformidad los miembros de la Comisión.

Asimismo, el Sr. Presidente informa que en el expediente figuran dos informes emitidos por el Vicesecretario 1º, el primero de ellos con relación a la propuesta de modificación del Acuerdo Convenio:

“INFORME SECRETARÍA.- Que se emite a petición del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos sobre la denuncia y modificación del Acuerdo Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Cáceres.

Referencia normativa:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 julio.

- La Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

- Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, de 24 de marzo de 1995.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad a todas las Administraciones Públicas de presentar equilibrio estructural para todas las Administraciones Públicas; lo que significa que deberán presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural, contemplándose en dicha Ley medidas preventivas, correctivas y coercitivas respecto de las Administraciones que incumplan sus preceptos.

Según la Exposición de Motivos del RDL 20/2012, de 13 de julio, la actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, hace necesario mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea. Con este objetivo, el artículo 7 de dicho Real Decreto modifica el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que añade un párrafo 2º, del siguiente tenor literal:

Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”.

En similares términos, respecto al personal funcionario, se pronuncia el artículo 38,10 de dicha Ley 7/2007, cuando establece:

“Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”.

Entendiendo el legislador que “causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas”, es un concepto jurídico indeterminado, la Disposición Adicional segunda de dicho RDL 20/2012, señala que “a efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38,10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público”.

Este Ayuntamiento de Cáceres ha aprobado un Plan de Ajuste de las cuentas públicas en el presente ejercicio presupuestario y por tanto, concurre el presupuesto legal para que esta Corporación Local pueda hacer uso de la facultad que les confiere los artículos 32 y 38.10 del EBEB y modificar el Acuerdo y el Convenio que regula las condiciones de trabajo del personal a su servicio, actualmente vigente.

La Comisión informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, aprobó la propuesta del Equipo de Gobierno para la racionalización del gasto en

materia de personal en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que afecta a determinados artículos de dicho Convenio Ayuntamiento de Cáceres, y que tiene como finalidad la reducción del gasto público para la consecución del equilibrio presupuestario.

En referencia a la Instrucción de Jornada, horario y permisos del personal del Ayuntamiento de Cáceres, procede, igualmente, la modificación del Acuerdo Convenio, no solo en cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sino también, para su adaptación a las recientes modificaciones legales de la jornada de trabajo y de permisos de los empleados públicos.

Efectivamente, en materia de permisos, el Real Decreto Ley 20/2012, modifica el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece, con carácter de legislación básica aplicable a todas las Administraciones Públicas, el régimen de permisos de los funcionarios públicos, y que contempla, una significativa reducción, entre otras, de los días de libre disposición. De este modo, se desapodera a las Administraciones Públicas para determinar los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración, quedando suspendidos y sin efecto, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza (apartado 3 del art. 8 del RD Ley 20/2012).

En materia de vacaciones, el artículo 8 de dicho RDL 20/2012, modificó el régimen de vacaciones de los empleados públicos al establecer que *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el*

año fue menor” y eliminó los días adicionales en función de la antigüedad en la Administración.

Y por último, respecto a la jornada de trabajo, La Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su Disposición Adicional Septuagésima primera establece que con carácter general la jornada general de trabajo del personal de todo el sector público, incluido por tanto, el personal al servicio de la Administración Local, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, quedando suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes por las Entidades Locales.

Por tanto, se debe proceder a la modificación del Acuerdo Convenio afectados por estas modificaciones legales, para la cual, se deberá incorporar al expediente el texto que se propone para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En referencia a la denuncia del Convenio, en su artículo 3º se estableció que este Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2007 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2009. Si llegada dicha fecha, no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido. La denuncia en los casos de prórroga automática se podrá producir en cualquier momento. Dicha denuncia, se efectuará por escrito. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido (Artículo 8). No obstante su tenor literal, dicho artículo ha quedado su efecto, en los supuestos anteriormente indicados, respecto a jornada de trabajo, permisos y vacaciones.

El órgano competente para aprobar la denuncia del Convenio y sus modificaciones es el Pleno de la Corporación.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 13 de diciembre de 2012. EL VICESECRETARIO 1º. Fdo. Juan M. González Palacios”.

Por otra parte, y en relación con la segunda cuestión de la que quiere dejar constancia, el Sr. Presidente informa que durante las negociaciones y dado que los días de libre disposición de los trabajadores se han reducido sustancialmente, los representantes sindicales hicieron una serie de propuestas como establecer que cinco de los días de vacaciones pudieran disfrutarse individualmente; asimismo, proponen que los días de vacaciones se contabilicen como treinta y un días naturales. A este respecto, el Vicesecretario 1º ha emitido el siguiente informe:

“INFORME DE SECRETARÍA.- Que se emite a petición del Sr. Concejal de Régimen Interior y Recursos Humanos sobre la posibilidad de que el personal del Ayuntamiento pueda disfruta los días de vacaciones anuales en infracciones inferiores a 5 días hábiles.

El artículo 14 apartados j) y m) de la LEBEP dispone que los empleados públicos tienen derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a las vacaciones, descansos, permisos y licencias.

El artículo 142 TRRL establece que los funcionarios de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y supletoriamente en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

El régimen de vacaciones del personal funcionario se regula, con carácter básico, en el artículo 50 de la LEBEP que dispone lo siguiente, según la redacción dada a dicho precepto por el RD Ley 20/2012 (art. 8):

«Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales».

Por tanto, se suprimen los días adicionales de vacaciones a partir de 2013 (DT Primera y DD del RD Ley 20/2012, quedando suspendidos y sin efecto los pactos y acuerdos que contradigan estas normas (apartado Tres del art. 8 del RD Ley 20/2012).

Las vacaciones se encontraban reguladas en el art. 68 de la LFCE (según redacción dada por el art. 51 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), que dice que todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, por año completo de servicios, de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que proporcionalmente les corresponda al tiempo de servicios efectivos.

El incremento de días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad que se encontraba regulado en el apartado 2 del art. 68 ha sido derogado expresamente por la DD Única del RD Ley 20/2012, apartado 4 letra a).

Por tanto, con carácter de legislación básica (Disposición Final 4ª RD 20/2012), las vacaciones anuales del personal funcionario serán de veintidós días hábiles, no computándose los sábados, quedando suprimidos los días adicionales establecidos en el apartado 2º del artículo 68 de la LFCE, siendo las características de este derecho, las siguientes:

- 1.- No es sustituible por una compensación económica.
- 2.- El funcionario debe conocer las fechas o período de su disfrute con antelación suficiente.
- 3.- No cabe la acumulación de las vacaciones correspondientes a varios años.
- 4.- No cabe su disfrute en periodos fragmentados inferiores a 5 días hábiles.

Efectivamente, el régimen de vacaciones del Excmo. Ayuntamiento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, será el previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que está constituida por el Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo artículo 9, apartado 2º, se señala que *“las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado y, como máximo, hasta el día 15 de enero del año siguiente. Podrán fraccionarse en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que el disfrute de cada uno de ellos sea compatible con la salvaguarda de las necesidades del servicio. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”*.

En referencia al personal laboral, el artículo 51 del EBEP señala que *“para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondientes”*, es decir, será el mismo régimen previsto para el personal funcionario. En este sentido, el apartado 3º del artículo 8 del Real Decreto 20/2012, que modifica el artículo 50 del EBEB establece que desde la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”. Por tanto, el personal laboral tendrá derecho a un periodo de vacaciones anuales de veintidós días hábiles retribuidas, no computándose los sábados; no siendo mejorable dicha duración por convenio colectivo o por regulación específica para ciertos sectores de actividad. La determinación del

calendario de vacaciones corresponde al empresario, siempre conforme a los parámetros, indicaciones y preferencias que pudiera haber establecido el convenio colectivo; es decir, en virtud de la negociación colectiva, para el personal laboral se podría pactar, si así se prevé en el Convenio colectivo, el disfrute de vacaciones anuales en fracciones inferiores a cinco días hábiles, y siempre que sea compatible con las necesidades del servicio. Ahora bien, en este Ayuntamiento sería aconsejable un régimen uniforme en el régimen de disfrute de las vacaciones de todos los empleados públicos, y por tanto, no se debería hacer uso de esta potestad, regulándose, a estos efectos, por la normativa aplicable a los funcionarios públicos.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, y en conclusión:

Primero: Para el personal funcionario, no es posible disfrutar los días de vacaciones anuales en fracciones inferiores a cinco días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º del artículo 9 del Decreto 95/2006, de 30 de mayo.

Segundo: Para el personal laboral, sería admisible el disfrute de los días de vacaciones anuales en fracciones inferiores a cinco días hábiles, siempre que esté previsto en el Convenio Colectivo; si bien, considero que no se debería acordar dicha medida y aplicar el régimen previsto a los funcionarios públicos.

Tercero: No es posible que el periodo de vacaciones anuales pueda ser de 31 días naturales.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 12 de diciembre de 2012. EL VICESECRETARIO 1º. Fdo. Juan M. González Palacios”.

El Sr. Presidente manifiesta que es su intención tratar de la misma forma tanto a laborales como a funcionarios, como se viene haciendo en la Corporación; además, este tema lo ha tratado también con los representantes sindicales y ellos se muestran conformes con ello.

Se abre un turno de intervenciones.

El Sr. Presidente, dado que los miembros de la Comisión están de acuerdo con la modificación propuesta en los días de vacaciones y aún considerando válido el informe de Secretaría, propone que cinco días de los correspondientes a las vacaciones anuales de los empleados y empleadas públicos se puedan disfrutar individualmente.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de modificación del Acuerdo Convenio que regula las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

La COMISIÓN, por cuatro votos a favor, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; ningún voto en contra, y tres abstenciones, dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista y una de la Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno:

La aprobación de la Propuesta de Modificación parcial del articulado del Acuerdo y del Convenio por los que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, con la propuesta introducida en relación con los cinco días de vacaciones que pueden disfrutarse individualmente, que deberá ser incorporada al texto tanto del Acuerdo como del Convenio, si así se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento Pleno; y cuyos textos son los siguientes:

ACUERDO:

“PREÁMBULO:

La disposición Adicional Septuagésima Primera de la **Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012**, hace una nueva regulación con carácter básico de la **Jornada general del trabajo en el Sector Público**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española, estableciendo:

Uno. *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.*

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %. Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que

fuera necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. *Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.*

Igualmente el **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**, en su artículo 8 modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, “**Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos**” y “**Artículo 50 Vacaciones de los funcionarios públicos**”, estableciendo igualmente que *desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (15/07/2012), quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.*

No obstante, la Disposición Adicional Primera de este Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, establece que Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año

2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135 de la Constitución Española de 1978, establece la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas (incluidas las Corporaciones Locales) de presentar equilibrio o superávit presupuestario, sin que puedan incurrir en déficit estructural, contemplándose en la propia ley Medidas preventivas, correctivas y coercitivas respecto de las Administraciones que incumplan sus preceptos.

En este marco legal y en la búsqueda del interés público que debe presidir la actuación de este Ayuntamiento, atendiendo a la alteración sustancial de las circunstancias económico-financieras, especialmente en lo relativo a la importante reducción de ingresos en las arcas municipales, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Cáceres se encuentra en la obligación de adoptar medidas de ajuste presupuestario en materia de recursos humanos, entendiendo que se actúa de la manera más justa y equitativa posible intentando no dañar la base troncal retributiva de los empleados públicos y evitando de manera decidida cualquier tipo de despidos o ceses de trabajadores.

Se procede por tanto a la modificación de parte del articulado del Acuerdo Municipal de 2007, por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores del Ayuntamiento y la Corporación Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, que establece:

“Artículo 38.10.- Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas

suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.”

Los mandatos normativos a los que se ha hecho referencia, deben ponerse necesariamente en conexión con las previsiones sobre negociación contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo y Convenio Municipales de 2007 actualmente vigente. Esta imperativa conexión, vincula a la negociación colectiva -si bien, con el alcance que proceda-, entre otras, a las materias referidas a calendario laboral, horario y jornadas.

Conforme a estos preceptos, la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, se ha reunido con el fin de negociar las adaptaciones convencionales procedentes en materia de jornada y horarios y ha celebrado respectivas sesiones negociadoras relativas a las modificaciones convencionales consecuentes.

Además de dichos contenidos vinculados a jornada y horarios, a la negociación de la Mesa General de los Empleados Públicos se ha sometido una propuesta de racionalización del gasto en materia de personal por tratarse también de modificación del Acuerdo y Convenio sobre condiciones de trabajo comunes a personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Las sesiones negociadoras llevadas a efecto, culminaron con acuerdo de las partes, habiendo sido ya dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal en su reunión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2012, lo relativo a la Propuesta de Racionalización de Gasto en materia de Personal.

Apreciando que concurren las circunstancias económicas y de equilibrio financiero descritas en la normativa citada, y a los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores, **se** hace necesario modificar y aclarar las normas que regulan y ordenan el régimen de permisos y horarios de los empleados públicos de este Ayuntamiento, al objeto de dar cumplimiento a la normativa reguladora de esta materia, y ofrecer a los empleados públicos la necesaria seguridad jurídica en sus relaciones laborales **procediendo a la modificación de los preceptos del Acuerdo 2007** por el que se regulan las relaciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal **en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 22.- JORNADA LABORAL Y HORARIO.

1.- Duración de la jornada de trabajo.-

La duración de la jornada de trabajo para los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación personal de este Acuerdo será de 37 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, que equivale a 1635 horas anuales, acuerdo con la siguiente fórmula:

365 días/año.

7, 5 horas/día x 365 días: 2.737 horas y 30 minutos.

De ese total hay que restar los siguientes días libres con su correspondencia en horas:

CONCEPTO REDUCTOR		DÍAS	HORAS
52 semanas x 2 días (sábados y domingos)		104	780 h
Festivos (Nacionales, CCAA y locales)		14	105 h
Libranzas por Acuerdo-Convenio (24 y 31 diciembre)		2	15 h
Vacaciones anuales		22	165 h
Libre Disposición		3	22 h y 30'
Horario Semana Santa y Ferias	6 reducciones jornada de 2 h y 30'		15 h
TOTAL A RESTAR			1.102 h y 30'

Resulta por tanto una jornada en cómputo anual de (2.737 h y 30'-1.102 h y 30') 1.635 horas efectivas, que serán 1.642 h y 30' los años bisiestos.

2.- Horario de centros de trabajo.-

Con carácter general los centros de trabajo de carácter administrativo permanecerán abiertos de 07:45 a 15:15 horas de lunes a viernes, y de 16:30 a 20:00 horas los martes, miércoles y jueves, salvo que coincidan al menos dos de estos días de apertura vespertina con festivos, en cuyo caso se habilitaría la apertura con horario de tarde el inmediato siguiente.

El Registro General, con sus registros auxiliares permanecerá abierto desde las 09:00 hasta las 14:00 horas de lunes a viernes.

El horario de atención al público en el resto de oficinas será de 09:00 a 14:00 horas.

3.- Horario general.-

La duración máxima de la jornada general de trabajo para los empleados públicos del Ayuntamiento de Cáceres será la establecida con carácter general para los empleados públicos de la Administración General del Estado.

El horario general será de mañana desde las 07:45 a 15:15 horas, siendo de cumplimiento obligatoria la franja comprendida entre las 08:30 y las 14:30 horas, pudiendo flexibilizar el resto de tiempo en horario de 16:30 a 20:00 horas los días que se encuentren abiertos los centros en horario de tarde, según se dispone en el apartado Horario de Centros de Trabajo.

4.- Horario del personal con dedicación.-

El personal que ocupe puestos de trabajo en cuyo Complemento Específico se contemple el Sub-factor de Dedicación deberá adecuarse a las siguientes especificaciones:

A1.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 10 al 15 % de la jornada.

A2.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 16 al 25 % de la jornada.

A3.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 26 al 35 % de la jornada.

B.- Puestos de trabajo cuyo desempeño se desarrolla íntegramente en horario de tarde.

C.- Puestos de trabajo sometidos a turnos de mañana, tarde y noche que no suponen aumento de la jornada laboral.

D.- Puestos de trabajo que comportan su desempeño en fines de semana y festivos.

E.- Puestos de trabajo cuyo desempeño comporta nocturnidad.

F.- Puestos de trabajo que comportan la realización de guardias localizadas.

G.- Supone la plena disposición con ampliación de la jornada un 5 % por necesidades del servicio, lo que equivale a 82 horas anuales.

Para el cálculo del porcentaje de la jornada, el cómputo se podrá hacer semanal, mensual o anualmente, según las características y necesidades del puesto de trabajo.

5.- Horarios especiales.

Los colectivos con horarios especiales ajustarán su jornada atendiendo a las peculiaridades del servicio que tienen encomendado, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Recursos Humanos y regirá esta Instrucción con carácter supletorio para la resolución de las dudas que pudieran plantearse.

6.- Horario de verano.-

Los servicios de Obras, Talleres, y Parques y Jardines tendrán un horario de verano desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre durante el que la jornada ordinaria será de 07:00 a 14:30 horas.

7.- Turnos.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos y cualquier modificación de los mismos se fijará previo acuerdo con los/las representantes del personal municipal.

A los efectos de facilitar la conciliación de la vida familiar y personal, el personal municipal podrá cambiar de mutuo acuerdo el turno o jornada de trabajo que le corresponda con el de otro/a compañero/a que realice tareas y/o funciones similares. Para ello deberán comunicarlo previamente con un mínimo de 24 horas de antelación y por escrito a quien sea responsable del servicio. La negativa al cambio de turno deberá ser justificada por escrito por la Jefatura del Servicio o de la Sección y sólo podrá fundamentarse en la imposibilidad manifiesta de poder llevar a cabo los trabajos asignados al personal sustituido. En el caso de no recibir contestación a la solicitud de cambio de turno, éste se entenderá concedido.

8.- Flexibilidad horaria.

Quienes tengan a su cargo personas mayores o con discapacidad, hijos menores de 12 años, así como quien tenga a su cargo directo a familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora su horario fijo de jornada.

Quienes tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo/a con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Excepcionalmente, previo informe de la persona responsable de la unidad, se podrá conceder con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar, laboral y en los casos de familias monoparentales.

Para el personal sometido a turnos, horarios y destinos que hagan inviable la recuperación de este tiempo mediante su incorporación al puesto de trabajo en cualquier momento para prestar sus servicios, la recuperación del tiempo flexible se efectuará o bien mediante la opción de teletrabajo o en jornadas completas del siguiente modo:

1. Con carácter general cada 7 horas y 30 minutos de flexibilización serán cargadas contra una jornada de libranza por cualquiera de los conceptos salvo vacaciones.

2. A opción del trabajador, podrá recuperar el tiempo flexibilizado realizando una jornada completa de trabajo por cada 7 horas y 30 minutos utilizadas para conciliar.

En cualquiera de los dos casos los saldos tendrán que estar equilibrados anualmente.

9.- Jornada reducida.

Será de dos horas y media diarias, con carácter general de 9 a 14 horas, durante tres días en Semana Santa y tres días en Ferias de Cáceres, compensando al personal sometido a turnos, que no pueda realizar dicha reducción, con un día de descanso, por cada uno de los períodos citados.

10.- Descanso semanal.

El personal municipal tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los/las representantes del personal. Quienes estén sometidos a turnos tendrán como mínimo el 50% de los fines de semana libres.

11.- Descanso diario.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, para el

personal que realiza el horario general, deberá efectuarse entre las diez y las doce horas.

12.- Control de presencia.

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento están obligados a la utilización del Sistema de Control Horario, Presencia, Absentismos, Bajas IT, y Permisos de Personal que señale el Ayuntamiento, en la fecha y con en la forma que en su momento se determine, estando sujetos a las responsabilidades que se puedan derivar tanto por el incumplimiento de la utilización de los sistemas de control, como por las ausencias injustificadas en el puesto de trabajo.

Igualmente la Corporación se reserva la posibilidad de establecer controles complementarios del previsto a través del Sistema de Control anteriormente descrito.

Las horas de ausencia en cómputo mensual tendrán carácter recuperable en el mes inmediato siguiente, procediendo a su descuento en nómina en caso de no ser compensadas en el citado periodo.

ARTÍCULO 23.- VACACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

1. Por cada año completo de servicio activo: veintidós días hábiles o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio hubiera sido menor, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, (no obstante, cinco de ellos se podrán disfrutar de forma aislada) siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo las adaptaciones previstas para horarios especiales.

2. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, salvo en aquellos casos en que se solicitara su disfrute en otros meses distintos.

3. La distribución de los periodos vacacionales se realizará de conformidad con la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, por el que se aprueba el acuerdo Administración-Sindicatos de 28 de julio de 2005, para la modernización y mejora de la Administración Pública.

4. El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica.

5. En caso de que por necesidades del servicio, y siempre requerido por la Jefatura Superior de Personal, las vacaciones no se disfruten en el período de tiempo señalado para ello, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días retribuidos.

6. Si antes de iniciarse el período de vacaciones anuales o durante el mismo, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente), si así lo solicita el trabajador, se retrasará dicho período dentro del mismo año hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.

7. Se efectuará un PLAN DE VACACIONES ANUAL, que deberá estar confeccionado antes de la finalización del mes de abril, previo acuerdo con los/las representantes del personal, donde se detallarán las fechas de disfrute del período de vacaciones anuales por cada persona según los servicios donde se encuadren.

8. Tendrán derecho las madres y los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

ARTÍCULO 24.- PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El personal municipal previa solicitud de licencia, cursada con dos días de antelación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a

remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Estos días podrán utilizarse seguidos o alternos a petición del trabajador o trabajadora y sólo mientras persista la enfermedad y/o hospitalización.

c. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

d. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

e. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

f. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

g. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

h. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

i. Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

j. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

k. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral tales como visitas médicas o rehabilitación - realizadas a través de compañía privada aseguradora, concertada por la Corporación o privadamente por el/la trabajador/a, Seguridad Social o cualquier tipo de asistencia médica privada-, exista o no dicha especialidad en la ciudad de Cáceres, de convalecencias

propias o de un miembro de su unidad familiar, debidamente acreditado, y durante el tiempo que dure el citado deber.

El personal municipal que tenga descendientes con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a las reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Asimismo tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

l. Libre disposición: 3 días no pudiéndose acumular, en ningún caso, a las vacaciones anuales; dichos días podrán disfrutarse en periodos de media jornada cada día, al principio o final de la misma, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita.

Se podrá disfrutar de estos días a conveniencia de la trabajadora o trabajador, previa autorización de la Jefatura de Servicio, Sección o Negociado y de la Sra. Alcaldesa (o Concejal Delegado) respetando siempre las necesidades del servicio.

Estos días deberán disfrutarse dentro del año, pudiéndose conceder este permiso dentro de los quince primeros días del año siguiente.

m. Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General, Información, Mercados municipales (los días 24 y 31), Cementerio, Policía Local y Bomberos. El personal que tenga que prestar servicios en estos días, disfrutará de otras fechas para compensarlo. Cuando estos días coincidan en sábado, domingo o descanso, dichos permisos serán compensados. Nadie prestará servicio en ambos periodos festivos (24-25/31-01), debiendo turnarse entre el resto del personal del servicio.

n. Por razón de matrimonio o su consideración (acreditación) legal como Pareja de Hecho: 15 días naturales.

o. De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Personal Laboral se estará a lo establecido en este apartado en la legislación laboral correspondiente.

p. Se tendrá asimismo derecho a las excedencias y demás derechos reconocidos por el Estatuto Básico del Empleado Público y el resto de legislación aplicable a los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

ARTÍCULO 25.- PERMISOS POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario,

durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento

continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el Ayuntamiento, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.

Todos los derechos que se recogen se ejercitan previa solicitud (permisos y licencias retribuidos, licencias no retribuidas, asistencia a cursos de formación, etc.) tienen un procedimiento reglado; la negativa a su

concesión se realizará mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Sección o Servicio correspondiente, no bastando la mera referencia a necesidades del servicio, y se notificará siempre por escrito a quien los solicite. Las denegaciones reiteradas o excesivas a un servicio, sección, grupo o a un trabajador o trabajadora individual, serán objeto de análisis y solución por parte de la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 27.-

(...)

6.- Servicios de carácter extraordinario.

a) Compensaciones y gratificaciones por trabajos realizados fuera de la jornada laboral obligatoria.

En los casos que por necesidades del servicio se sobrepase la jornada semanal establecida, los excesos de tiempo se considerarán como servicios de carácter extraordinario, y se compensarán en tiempo de libranza dentro de los límites que se fijan para cada colectivo en el apartado que fija las bolsas horarias, no obstante, la compensación será pecuniaria una vez se supere dicha bolsa.

La compensación en tiempo de libranza comprende dos modalidades:

Disfrute en jornadas completas, que deberá disfrutar el trabajador con anterioridad al 31 de enero del año siguiente al que se han realizado los servicios y su disfrute se realizará en los mismos términos que los establecidos para los días de libre disposición.

Disfrute mediante flexibilización de horario, que podrá realizarse a solicitud del trabajador al inicio y/o al final de la jornada, previa solicitud y autorización por el Superior Jerárquico.

Estas compensaciones horarias en tiempo de libranza que se concedan a los empleados públicos por los servicios realizados al margen de la jornada laboral obligatoria se computarán del siguiente modo:

Para las horas realizadas en horario de trabajo de lunes a viernes desde el final de la jornada ordinaria de mañana hasta las 22:00 horas, la proporción será de una hora de trabajo a dos horas de libranza.

Para las horas realizadas en horario de trabajo de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas, o fines de semana y festivos en cualquier franja horaria, la proporción será de una hora de trabajo a tres horas de libranza.

b) Bolsas horarias.

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación respecto a la eliminación de la carga económica que supone el pago de servicios de carácter extraordinario, todos los empleados públicos estarán obligados cuando así se les requiera a prestar servicios al margen de la jornada obligatoria y los jefes de las distintas unidades estarán obligados a realizar un reparto equitativo de esas cargas de trabajo extraordinario. No obstante se establece a continuación el límite de horas extraordinarias que se compensarán con tiempo de libranza para cada colectivo, y una vez superado este límite procederá el abono económico de las mismas.

CEMENTERIO

Encargado y ordenanza (habilitado labores administrativas) 52 h y 30'.

Operarios 37 h y 30'.

FESTEJOS

Jefe de Negociado de Festejos 67 h y 30'.

POLICÍA LOCAL SOMETIDOS A TURNOS (incluidos Conductores de Grúa)..... 2 Refuerzos de 8 horas.

Gabinete Técnico 37 h y 30'.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES. 15 horas.

INFRAESTRUCTURAS

Técnicos y Encargados 67 h y 30'.

Resto de personal 37 h y 30'.

MERCADOS 22 h y 30'.

PARQUES Y JARDINES

Guardas de Jardines.....37 h y 30'.

Resto de personal 15 horas.

SECCIÓN DE SELECCIÓN DE PERSONAL

(y personal de apoyo)..... 37 h y 30'.

REGENCIA 11 h y 30'.

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD..... 37 h y 30'.

RESTO DE COLECTIVOS*..... 15 horas.

*En este apartado se incluye a la Policía Local para los casos en que por necesidades servicio no puedan terminar el turno en el horario fijado para ello.

Como norma general no se realizarán servicios de carácter extraordinario por periodos inferiores a 3 h y 30', salvo aperturas y cierres de instalaciones y necesidades del servicio debidamente justificadas.

ARTÍCULO 29.- COMPENSACIONES O AYUDAS ECONÓMICO-SOCIALES.

Las cuantías económicas que se contemplan en el presente artículo no experimentarán incremento alguno por actualizaciones de IPC.

La cuantía a percibir por cada empleado público y beneficiarios (que son exclusivamente los hijos) por los conceptos contenidos en los apartados 4 y 5 de este artículo tendrán un límite de 200 € por cada año natural.

Los derechos aquí reconocidos quedan sujetos a lo que disponga la Junta de Gobierno Local cada ejercicio pudiendo ser suspendido anualmente, mediante acuerdo motivado si las circunstancias económico-financieras del Ayuntamiento lo hacen necesario en aras de preservar el interés público.

Por su parte, si algún trabajador/a o hijo/a de/de la mismo/a sufriera una contingencia muy grave, que hiciera conveniente el apoyo e intervención del Ayuntamiento mediante ayuda económica, se someterá el caso a estudio por la Comisión Paritaria, previo informe técnico de los servicios sociales del IMAS.

1. Escolaridad.

A todo el personal encuadrado en la aplicación de este Acuerdo se le concederá una ayuda anual por escolaridad, para sus hijos/as, aplicable igualmente al trabajador o trabajadora (excluidos su cónyuge, compañero/a), conforme a la siguiente escala:

1. Nivel de Infantil (0 a 5 años): 80,76 €.
2. Primaria (6 a 11 años) o asimilado: 121,14 €.
3. E.S.O. o similar y C.O.U./Bachillerato: 158,64 €
4. Universidad, Doctorado: 201,89 €.
5. Por Acceso a la Universidad de Mayores de 25 años: el 50% del

importe de las tasas.

2. Fallecimiento.

En caso de muerte del trabajador o trabajadora, el Excmo. Ayuntamiento abonará a sus familiares una indemnización de 3.000,00 euros.

3. Incapacidad Temporal.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante

4. Prótesis.

El Ayuntamiento concertará con una compañía privada, una póliza que cubra estas ayudas, o bien ampliar la que actualmente tiene suscrita, para prestar la Asistencia Sanitaria (médico-quirúrgica) con los límites que MUFACE establezca en cada momento, para las siguientes prótesis con régimen de reintegro total, que actualmente son las siguientes:

- Quirúrgicas fijas, en los supuestos excepcionales en que no corren a cargo de la Entidad concertada.
- Ortopédicas (Excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas).
- Especiales (o no seriadas). Estas prótesis pueden abonarse y después solicitar el reintegro del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Además,

si es prótesis especial y el precio supera las 3.005'06 €, el presupuesto de compra o alquiler ha de ser previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Para la renovación de las ortopédicas, es necesario el transcurso de dos años computables por las fechas de las facturas.

Prótesis con régimen de ayuda económica.

- Ortopédicas:

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 63,48 €.

Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector: 28,87 €.

- Vehículo de inválidos: Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales: 403,83 €.

- Oculares:

Previo informe profesional y factura original, se establece una ayuda que cubrirá el 75% del gasto para cristales y lentillas, y de 34,68 € para armadura de gafas.

- Dentales:

Se establece una ayuda del 75% del gasto producido en arreglos, empastes, dentadura completa, piezas, implantes osteointegrados, ortodoncias, etc.

- Auditivas:

Audífonos: El 75% del gasto producido.

5. Desplazamientos médicos

Al personal municipal con una antigüedad en el Ayuntamiento superior a veinticuatro meses ininterrumpidos y anteriores a la fecha de petición, por desplazamientos para operaciones, consultas médicas o revisiones fuera de la ciudad - realizadas a través de compañía privada aseguradora, concertada por la Corporación o privadamente por el empleado público, Seguridad Social o cualquier tipo de asistencia médica privada- , exista o no dicha especialidad en la ciudad de Cáceres, se establecen las siguientes ayudas para el/la enfermo/a y acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por

escrito a la Sección de Personal y adjuntando a la solicitud las justificaciones necesarias):

Billete de tren o autobús, el 100% y cuando se utilice vehículo particular, el kilometraje (0'24 €/km).

Dieta completa: 96,91 €/persona/día.

En caso de no superar dicha cuantía se abonará el coste real efectuado.

Podrán solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro del mes siguiente a la fecha de Resolución.

6. Anticipos

Personas beneficiarias de anticipos reintegrables: Podrá serlo el personal municipal con veinticuatro meses de antigüedad ininterrumpida, en situación de activo en el Ayuntamiento.

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro. Este plazo no será imprescindible en los anticipos de carácter extraordinario.

a. Cuantía: La cuantía máxima por este concepto será de 2.400,00 € con carácter ordinario y hasta 5.000,00 € en los de carácter extraordinario. El número de mensualidades para su devolución no podrá ser superior a 24 mensualidades en el de carácter ordinario y 36 mensualidades para el anticipo de carácter extraordinario, salvo petición de prórroga que deberá ser autorizada por la Comisión correspondiente.

A tal efecto se consignará en los presupuestos ordinarios un crédito en una partida que se denominará *Anticipos reintegrables para el personal municipal*. Dicha partida constará de un total de 100.000 €, que se irán compensando en una suma igual a los reintegros que se recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos.

b. Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, se podrá reintegrar la cantidad anticipada que reste y liquidarla en su totalidad. Para ello se deberá poner en conocimiento de los servicios económicos, que le indicarán el procedimiento que a seguir para su devolución.

c. Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

1. De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en los gastos derivados de enfermedad grave del trabajador o trabajadora, cónyuge, pareja o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, de otros supuestos análogos.

2. De carácter ordinario:

I. Preferentes: Serán considerados como tal aquella que se justifique por alguna de las siguientes causas:

- Gastos de enfermedad o intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.

- Adquisición de primera vivienda, cuando sea destinada a domicilio habitual.

- Instalación en vivienda habitual en el ejercicio en que se solicita pudiendo considerarse como tal, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso

de la vivienda y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.

- Realización de estudios cualificados para la promoción personal de quien solicita el anticipo, de su pareja o de sus hijos/as.

- Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

- Por razón del matrimonio del/de la peticionario/a o de sus hijos/as.

II. No Preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquéllos que no se funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores.

d. Solicitudes: Las peticiones se formularán durante el mes de enero de cada año, excepto las de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

e. Documentación: Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, deberán acompañarse los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que se estime oportuna para completar el expediente.

f. Evaluación de las solicitudes: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria.

g. Concesión: En la segunda quincena del mes de febrero, la Comisión Paritaria se reunirá al objeto de calificar y elevar propuesta a la Comisión de Personal que no podrá alcanzar más del 75% de la cantidad presupuestada, reservando el 25% restante para cubrir aquellas solicitudes que se formulen posteriormente, en cualquier momento a lo largo del año, basadas en motivos de carácter extraordinario. La cantidad no gastada en estos anticipos de carácter extraordinario se repartirán entre las peticiones que no pudieron ser atendidas en el mes de febrero. A estos efectos, la Comisión citada se reunirá en la primera quincena del mes de noviembre.

h. Justificación del gasto: Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la motivación del gasto que originó su petición.

En caso de no acreditarse se le facilitará un plazo de diez días para que alegue las razones o motivos de la no justificación.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por la ampliación del plazo para la utilización del anticipo en el motivo aludido o considerar incumplida la causa alegada, en este último caso, o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

i. Desestimación presunta: Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente se entenderán desestimadas el 31 de diciembre del año en el que se hubiera hecho la solicitud, excepto la basada en motivos extraordinarios, que lo será a los tres meses de su solicitud.

9. Seguro colectivo de vida: El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en virtud de este Acuerdo queda obligado a concertar un Seguro Colectivo de Vida a todo su personal, que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente (Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta), en la cuantía de:

- Muerte: 18.030,36 € por empleado.
- Invalidez: 18.030,36 € por empleado.

10. Cuando el personal municipal en el ejercicio de sus funciones, sufra una agresión o un incidente laboral que le ocasione una rotura, inutilización o robo de un objeto de propiedad personal (gafas, reloj, vestimenta, etc.), el importe del mismo le será abonado en su integridad por el Ayuntamiento.

7. Prestaciones farmacéuticas.

a. Esta prestación tiene también una extensión y un cometido similares a los del Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo y excluyendo análogos medicamentos y productos farmacéuticos de aquél.

b. En los internamientos que se realicen en los Centros de las Entidades concertadas, la dispensación de medicamentos es gratuita.

c. Fuera de dichos centros, las prescripciones se realizan en las recetas oficiales del Servicio Extremeño de la Salud o del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en talonarios que se entregan a los beneficiarios y beneficiarias.

En cualquier caso los porcentajes que los funcionarios integrados tendrán que abonar por los medicamentos serán los mismos que los establecidos para el resto del personal que recibe la asistencia sanitaria y farmacéutica a través del Sistema Público de Salud, y ello debido a que el régimen de pago al que acceden al pasar a la situación de jubilación es el establecido con carácter general.

Los porcentajes que abonarán los trabajadores serán del 40% para los que sus retribuciones brutas anuales no superen los 22.000 Euros, del 50% para los que se encuentren entre los 22.000 Euros y los 100.000 Euros brutos anuales, y del 60% para los que superen los 100.000 Euros brutos anuales.

d. Si por determinadas circunstancias muy excepcionales, la aportación del beneficiario fuera superior a la que corresponde (accidente de servicio, dispensación justificada en receta no oficial, etc.) el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres reintegrará lo abonado en exceso.

8. Las trabajadoras y trabajadores municipales podrán efectuar la creación de cooperativas de viviendas, con la colaboración del Ayuntamiento en los términos que pacten entre las partes.

9. El Ayuntamiento aparecerá únicamente como tomador en la Póliza de Asistencia Sanitaria que los empleados públicos pudieran suscribir con la compañía de seguros que corresponda.

ARTÍCULO 35.- FONDO DE AYUDA SINDICATOS.

La Corporación Municipal dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos consistente en DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210,00 €) anuales por cada miembro de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, y Delegados/as Sindicales, así como MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.866,00 €) anuales más, a distribuir entre las Centrales sindicales con representación en este Ayuntamiento, en proporción al resultado obtenido en las elecciones sindicales.

ARTICULO 39.- UNIFORMIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPI'S)

La Corporación surtirá gratuitamente, al personal que por su trabajo lo requiera, de todo tipo de prendas o uniformes adecuados; asimismo se proporcionarán los equipos de protección individuales necesarios (guantes, botas, gafas...) a todo el personal que cubra puestos de trabajo que desarrollen actividades que así lo requieran. Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación, para justificar tal evento, se proporcionará un nuevo material. Queda sin efecto el Anexo Vestuarios y tan sólo se entregará uniformidad mediante reposición de las prendas deterioradas.

1. Prendas de trabajo.

Con carácter obligatorio y gratuito, el Ayuntamiento de Cáceres proporcionará al personal que por las funciones que realice lo necesite, ropa y calzado de trabajo adecuado, mediante reposición de prendas deterioradas.

El trabajador o trabajadora vendrá obligado/a a la utilización de las prendas que con carácter preceptivo se establece para determinados puestos de trabajo y actividades, siendo obligación de los superiores inmediatos velar por su efectivo cumplimiento.

Todas las prendas de trabajo llevarán anagrama o logotipo identificativo del Ayuntamiento de Cáceres, salvo que por razones técnicas o de seguridad no se haga precisa esa identificación.

2. Equipos de Protección Individual (EPI'S).

La Corporación proporcionará a su personal equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso de los mismos cuando por la naturaleza de los trabajos sean necesarios.

Asimismo, ha de entenderse que estos equipos sólo irán destinados a aquellos/as trabajadores/as que de forma ordinaria los necesiten en su empleo. En ningún caso se considerarán de concesión general para todos/as los/las integrantes del Servicio, de manera que sólo se dotará del equipo de protección cuando se dé la circunstancia de su posible utilización.

El personal que utilice prendas o equipos de protección y siempre de acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones de sus superiores, deberá atenerse a las normas que sobre esta materia se contienen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 773/1997, sobre Equipos de Protección Individual, en cuanto a la utilización y cuidados, así como las normas que establezca el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Cáceres.

Por las Jefaturas de Servicios y por el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Delegados y Delegadas de Prevención, se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Acuerdo, Ley de Prevención y R.D. antes citado, y propondrán, cuando sea necesario, las eventuales modificaciones a las mismas, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud de las irregularidades observadas.

3. Normas generales de utilización de las prendas.

Tanto las prendas y los elementos de de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, prohibiéndose su utilización fuera de ese horario.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo y que se señalan en el presente Acuerdo.

4. Modificaciones.

Las modificaciones en la calidad, el color o el tipo de prenda, serán debidamente justificadas por el/la Responsable de la unidad correspondiente dándose cuenta a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento para la adopción del pertinente acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de estas modificaciones quedan sin efecto las previsiones afectadas que figuran en el Acuerdo 2007 por el que se regulan las relaciones de trabajo de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, así como cuantas Instrucciones, Resoluciones de Alcaldía y Notas Interiores dictadas en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes modificaciones surtirán efecto el 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y reseña en el Diario Oficial de Extremadura”.

CONVENIO:

“PREÁMBULO:

La disposición Adicional Septuagésima Primera de la **Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, hace una nueva regulación con carácter básico de la Jornada general del**

trabajo en el Sector Público, al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española, estableciendo:

Uno. *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.*

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

b) *Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.*

c) *Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

d) *Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.*

e) *Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

f) *Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %. Asimismo, las jornadas especiales*

existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

***Dos.** Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.*

Igualmente el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8 modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, “**Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos**” y “**Artículo 50 Vacaciones de los funcionarios públicos**”, estableciendo igualmente que *desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (15/07/2012), quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.*

No obstante, la Disposición Adicional Primera de este Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, establece que Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año

2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135 de la Constitución Española de 1978, establece la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas (incluidas las Corporaciones Locales) de presentar equilibrio o superávit presupuestario, sin que puedan incurrir en déficit estructural, contemplándose en la propia ley Medidas preventivas, correctivas y coercitivas respecto de las Administraciones que incumplan sus preceptos.

En este marco legal y en la búsqueda del interés público que debe presidir la actuación de este Ayuntamiento, atendiendo a la alteración sustancial de las circunstancias económico-financieras, especialmente en lo relativo a la importante reducción de ingresos en las arcas municipales, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Cáceres se encuentra en la obligación de adoptar medidas de ajuste presupuestario en materia de recursos humanos, entendiendo que se actúa de la manera más justa y equitativa posible intentando no dañar la base troncal retributiva de los empleados públicos y evitando de manera decidida cualquier tipo de despidos o ceses de trabajadores.

Se procede por tanto a la modificación de parte del articulado del Convenio Municipal de 2007, por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores del Ayuntamiento y la Corporación Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone:

*“**Artículo 32.** Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de*

Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.”

A este respecto la Disposición Adicional Segunda del RDL 20/2012, *Suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas dice:*

“A los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

Los mandatos normativos a los que se ha hecho referencia, deben ponerse necesariamente en conexión con las previsiones sobre negociación contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio y Convenio Municipales de 2007 actualmente vigente. Esta imperativa conexión, vincula a la negociación colectiva -si bien, con el alcance que proceda-, entre otras, a las materias referidas a calendario laboral, horario y jornadas.

Conforme a estos preceptos, la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, se ha reunido con el fin de negociar las adaptaciones convencionales procedentes en materia de jornada y horarios y ha celebrado respectivas sesiones negociadoras relativas a las modificaciones convencionales consecuentes.

Además de dichos contenidos vinculados a jornada y horarios, a la negociación de la Mesa General de los Empleados Públicos se ha sometido una propuesta de racionalización del gasto en materia de personal por tratarse también de modificación del Acuerdo y Convenio sobre condiciones de trabajo comunes a personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Las sesiones negociadoras llevadas a efecto, culminaron con acuerdo de las partes, habiendo sido ya dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal en su reunión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2012, lo relativo a la Propuesta de Racionalización de Gasto en materia de Personal.

Apreciando que concurren las circunstancias económicas y de equilibrio financiero descritas en la normativa citada, y a los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores, **se** hace necesario modificar y aclarar las normas que regulan y ordenan el régimen de permisos y horarios de los empleados públicos de este Ayuntamiento, al objeto de dar cumplimiento a la normativa reguladora de esta materia, y ofrecer a los empleados públicos la necesaria seguridad jurídica en sus relaciones laborales **procediendo a la modificación de los preceptos del Convenio 2007** por el que se regulan las relaciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal **en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 22.- JORNADA LABORAL Y HORARIO.

1.- Duración de la jornada de trabajo.-

La duración de la jornada de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Cáceres y demás entes a los que les de aplicación este convenio será de 37 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, que equivale a 1635 horas anuales, acuerdo con la siguiente fórmula:

365 días/año.

7, 5 horas/día x 365 días: 2.737 horas y 30 minutos.

De ese total hay que restar los siguientes días libres con su correspondencia en horas:

CONCEPTO REDUCTOR	DÍAS	HORAS
52 semanas x 2 días (sábados y domingos)	104	780 h
Festivos (Nacionales, CCAA y locales)	14	105 h
Libranzas por Acuerdo-Convenio (24 y 31 diciembre)	2	15 h
Vacaciones anuales	22	165 h
Libre Disposición	3	22 h y 30'
Horario Semana Santa y Ferias	6 reducciones jornada de 2 h y 30'	15 h
TOTAL A RESTAR		1.102 h y 30'

Resulta por tanto una jornada en cómputo anual de (2.737 h y 30'- 1.102 h y 30') 1.635 horas efectivas, que serán 1.642 h y 30' los años bisiestos.

2.- Horario de centros de trabajo.-

Con carácter general los centros de trabajo de carácter administrativo permanecerán abiertos de 07:45 a 15:15 horas de lunes a viernes, y de 16:30 a 20:00 horas los martes, miércoles y jueves, salvo que coincidan al menos dos de estos días de apertura vespertina con festivos, en cuyo caso se habilitaría la apertura con horario de tarde el inmediato siguiente.

El Registro General, con sus registros auxiliares permanecerá abierto desde las 09:00 hasta las 14:00 horas de lunes a viernes.

El horario de atención al público en el resto de oficinas será de 09:00 a 14:00 horas.

3.- Horario general.-

La duración máxima de la jornada general de trabajo para los empleados públicos del Ayuntamiento de Cáceres será la establecida con

carácter general para los empleados públicos de la Administración General del Estado.

El horario general será de mañana desde las 07:45 a 15:15 horas, siendo de cumplimiento obligatoria la franja comprendida entre las 08:30 y las 14:30 horas, pudiendo flexibilizar el resto de tiempo en horario de 16:30 a 20:00 horas los días que se encuentren abiertos los centros en horario de tarde, según se dispone en el apartado Horario de Centros de Trabajo.

4.- Horario del personal con dedicación.-

El personal que ocupe puestos de trabajo en cuyo Complemento Específico se contemple el Sub-factor de Dedicación deberá adecuarse a las siguientes especificaciones:

A1.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 10 al 15 % de la jornada.

A2.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 16 al 25 % de la jornada.

A3.- Obligación de efectuar en jornada distinta a la fijada como horario General del 26 al 35 % de la jornada.

B.- Puestos de trabajo cuyo desempeño se desarrolla íntegramente en horario de tarde.

C.- Puestos de trabajo sometidos a turnos de mañana, tarde y noche que no suponen aumento de la jornada laboral.

D.- Puestos de trabajo que comportan su desempeño en fines de semana y festivos.

E.- Puestos de trabajo cuyo desempeño comporta nocturnidad.

F.- Puestos de trabajo que comportan la realización de guardias localizadas.

G.- Supone la plena disposición con ampliación de la jornada un 5 % por necesidades del servicio, lo que equivale a 82 horas anuales.

Para el cálculo del porcentaje de la jornada, el cómputo se podrá hacer semanal, mensual o anualmente, según las características y necesidades del puesto de trabajo.

5.- Horarios especiales.

Los colectivos con horarios especiales ajustarán su jornada atendiendo a las peculiaridades del servicio que tienen encomendado, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Recursos Humanos y regirá esta Instrucción con carácter supletorio para la resolución de las dudas que pudieran plantearse.

6.- Horario de verano.-

Los servicios de Obras, Talleres, y Parques y Jardines tendrán un horario de verano desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre durante el que la jornada ordinaria será de 07:00 a 14:30 horas.

7.- Turnos.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos y cualquier modificación de los mismos se fijará previo acuerdo con los/las representantes del personal municipal.

A los efectos de facilitar la conciliación de la vida familiar y personal, el personal municipal podrá cambiar de mutuo acuerdo el turno o jornada de trabajo que le corresponda con el de otro/a compañero/a que realice tareas y/o funciones similares. Para ello deberán comunicarlo previamente con un mínimo de 24 horas de antelación y por escrito a quien sea responsable del servicio. La negativa al cambio de turno deberá ser justificada por escrito por la Jefatura del Servicio o de la Sección y sólo podrá fundamentarse en la imposibilidad manifiesta de poder llevar a cabo los trabajos asignados al personal sustituido. En el caso de no recibir contestación a la solicitud de cambio de turno, éste se entenderá concedido.

8.- Flexibilidad horaria.

Quienes tengan a su cargo personas mayores o con discapacidad, hijos menores de 12 años, así como quien tenga a su cargo directo a familiar

con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora su horario fijo de jornada.

Quienes tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo/a con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Excepcionalmente, previo informe de la persona responsable de la unidad, se podrá conceder con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar, laboral y en los casos de familias monoparentales.

Para el personal sometido a turnos, horarios y destinos que hagan inviable la recuperación de este tiempo mediante su incorporación al puesto de trabajo en cualquier momento para prestar sus servicios, la recuperación del tiempo flexible se efectuará o bien mediante la opción de teletrabajo o en jornadas completas del siguiente modo:

1. Con carácter general cada 7 horas y 30 minutos de flexibilización serán cargadas contra una jornada de libranza por cualquiera de los conceptos salvo vacaciones.

2. A opción del trabajador, podrá recuperar el tiempo flexibilizado realizando una jornada completa de trabajo por cada 7 horas y 30 minutos utilizadas para conciliar.

En cualquiera de los dos casos los saldos tendrán que estar equilibrados anualmente.

9.- Jornada reducida.

Será de dos horas y media diarias, con carácter general de 9 a 14 horas, durante tres días en Semana Santa y tres días en Ferias de Cáceres,

compensando al personal sometido a turnos, que no pueda realizar dicha reducción, con un día de descanso, por cada uno de los períodos citados.

10.- Descanso semanal.

El personal municipal tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los/las representantes del personal. Quienes estén sometidos a turnos tendrán como mínimo el 50% de los fines de semana libres.

11.- Descanso diario.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, para el personal que realiza el horario general, deberá efectuarse entre las diez y las doce horas.

12.- Control de presencia.

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento están obligados a la utilización del Sistema de Control Horario, Presencia, Absentismos, Bajas IT, y Permisos de Personal que señale el Ayuntamiento, en la fecha y con en la forma que en su momento se determine, estando sujetos a las responsabilidades que se puedan derivar tanto por el incumplimiento de la utilización de los sistemas de control, como por las ausencias injustificadas en el puesto de trabajo.

Igualmente la Corporación se reserva la posibilidad de establecer controles complementarios del previsto a través del Sistema de Control anteriormente descrito.

Las horas de ausencia en cómputo mensual tendrán carácter recuperable en el mes inmediato siguiente, procediendo a su descuento en nómina en caso de no ser compensadas en el citado periodo.

ARTÍCULO 23.- VACACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

1. Por cada año completo de servicio activo: veintidós días hábiles o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio hubiera sido menor, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, (no obstante, cinco de ellos se podrán disfrutar de forma aislada) siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo las adaptaciones previstas para horarios especiales.

2. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, salvo en aquellos casos en que se solicitara su disfrute en otros meses distintos.

3. La distribución de los períodos vacacionales se realizará de conformidad con la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, por el que se aprueba el acuerdo Administración-Sindicatos de 28 de julio de 2005, para la modernización y mejora de la Administración Pública.

4. El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica.

5. En caso de que por necesidades del servicio, y siempre requerido por la Jefatura Superior de Personal, las vacaciones no se disfruten en el período de tiempo señalado para ello, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días retribuidos.

6. Si antes de iniciarse el período de vacaciones anuales o durante el mismo, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente), si así lo solicita el trabajador, se retrasará dicho período dentro del mismo año hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.

7. Se efectuará un PLAN DE VACACIONES ANUAL, que deberá estar confeccionado antes de la finalización del mes de abril, previo acuerdo con los/las representantes del personal, donde se detallarán las fechas de disfrute del período de vacaciones anuales por cada persona según los servicios donde se encuadren.

8. Tendrán derecho las madres y los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

ARTÍCULO 24.- PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El personal municipal previa solicitud de licencia, cursada con dos días de antelación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Estos días podrán utilizarse seguidos o alternos a petición del trabajador o trabajadora y sólo mientras persista la enfermedad y/o hospitalización.

c. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

d. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

e. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

f. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

g. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

h. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

i. Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

j. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

k. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral tales como visitas médicas o rehabilitación -realizadas a través de compañía privada aseguradora, concertada por la Corporación o privadamente por el/la trabajador/a, Seguridad Social o cualquier tipo de asistencia médica privada-, exista o no dicha especialidad en la ciudad de Cáceres, de convalecencias propias o de un miembro de su unidad familiar, debidamente acreditado, y durante el tiempo que dure el citado deber.

El personal municipal que tenga descendientes con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a las reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Asimismo tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

l. Libre disposición: 3 días no pudiéndose acumular, en ningún caso, a las vacaciones anuales; dichos días podrán disfrutarse en periodos de media jornada cada día, al principio o final de la misma, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita.

Se podrá disfrutar de estos días a conveniencia de la trabajadora o trabajador, previa autorización de la Jefatura de Servicio, Sección o

Negociado y de la Sra. Alcaldesa (o Concejal Delegado) respetando siempre las necesidades del servicio.

Estos días deberán disfrutarse dentro del año, pudiéndose conceder este permiso dentro de los quince primeros días del año siguiente.

m. Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General, Información, Mercados municipales (los días 24 y 31), Cementerio, Policía Local y Bomberos. El personal que tenga que prestar servicios en estos días, disfrutará de otras fechas para compensarlo. Cuando estos días coincidan en sábado, domingo o descanso, dichos permisos serán compensados. Nadie prestará servicio en ambos periodos festivos (24-25/31-01), debiendo turnarse entre el resto del personal del servicio.

n. Por razón de matrimonio o su consideración (acreditación) legal como Pareja de Hecho: 15 días naturales.

o. De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Personal Laboral se estará a lo establecido en este apartado en la legislación laboral correspondiente.

p. Se tendrá asimismo derecho a las excedencias y demás derechos reconocidos por el Estatuto Básico del Empleado Público y el resto de legislación aplicable a los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

ARTÍCULO 25.- PERMISOS POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la

funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades

Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la

adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario,

sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el Ayuntamiento, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.

Todos los derechos que se recogen se ejercitan previa solicitud (permisos y licencias retribuidos, licencias no retribuidas, asistencia a cursos de formación, etc.) tienen un procedimiento reglado; la negativa a su concesión se realizará mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de la Sección o Servicio correspondiente, no bastando la mera referencia a necesidades del servicio, y se notificará siempre por escrito a quien los solicite. Las denegaciones reiteradas o excesivas a un servicio, sección, grupo o a un trabajador o trabajadora individual, serán objeto de análisis y solución por parte de la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 27.-

(...)

6.- Servicios de carácter extraordinario.

a) Compensaciones y gratificaciones por trabajos realizados fuera de la jornada laboral obligatoria.

En los casos que por necesidades del servicio se sobrepase la jornada semanal establecida, los excesos de tiempo se considerarán como servicios de carácter extraordinario, y se compensarán en tiempo de libranza dentro de los límites que se fijan para cada colectivo en el apartado que fija las bolsas horarias, no obstante, la compensación será pecuniaria una vez se supere dicha bolsa.

La compensación en tiempo de libranza comprende dos modalidades:

Disfrute en jornadas completas, que deberá disfrutar el trabajador con anterioridad al 31 de enero del año siguiente al que se han realizado los servicios y su disfrute se realizará en los mismos términos que los establecidos para los días de libre disposición.

Disfrute mediante flexibilización de horario, que podrá realizarse a solicitud del trabajador al inicio y/o al final de la jornada, previa solicitud y autorización por el Superior Jerárquico.

Estas compensaciones horarias en tiempo de libranza que se concedan a los empleados públicos por los servicios realizados al margen de la jornada laboral obligatoria se computarán del siguiente modo:

Para las horas realizadas en horario de trabajo de lunes a viernes desde el final de la jornada ordinaria de mañana hasta las 22:00 horas, la proporción será de una hora de trabajo a dos horas de libranza.

Para las horas realizadas en horario de trabajo de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas, o fines de semana y festivos en cualquier franja horaria, la proporción será de una hora de trabajo a tres horas de libranza.

b) Bolsas horarias.

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación respecto a la eliminación de la carga económica que supone el pago de servicios de carácter extraordinario, todos los empleados públicos estarán obligados cuando así se les requiera a prestar servicios al margen de la jornada obligatoria y los jefes de las distintas unidades estarán obligados a realizar un reparto equitativo de esas cargas de trabajo extraordinario. No obstante se establece a continuación el límite de horas extraordinarias que se compensarán con tiempo de libranza para cada colectivo, y una vez superado este límite procederá el abono económico de las mismas.

CEMENTERIO

Encargado y ordenanza (habilitado labores administrativas) 52 h y 30'.
Operarios 37 h y 30'.

FESTEJOS

Jefe de Negociado de Festejos 67 h y 30'.

POLICÍA LOCAL SOMETIDOS A TURNOS

(incluidos Conductores de Grúa)2 Refuerzos de 8 horas.

Gabinete Técnico 37 h y 30'.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES..... 15 horas.

INFRAESTRUCTURAS

Técnicos y Encargados 67 h y 30'.

Resto de personal 37 h y 30'.

MERCADOS 22 h y 30'.

PARQUES Y JARDINES

Guardas de Jardines 37 h y 30'.

Resto de personal 15 horas.

SECCIÓN DE SELECCIÓN DE PERSONAL

(y personal de apoyo)..... 37 h y 30'.

REGENCIA 11 h y 30'.

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD 37 h y 30'.

RESTO DE COLECTIVOS*..... 15 horas.

*En este apartado se incluye a la Policía Local para los casos en que por necesidades servicio no puedan terminar el turno en el horario fijado para ello.

Como norma general no se realizarán servicios de carácter extraordinario por periodos inferiores a 3 h y 30', salvo aperturas y cierres de instalaciones y necesidades del servicio debidamente justificadas.

ARTÍCULO 29.- COMPENSACIONES O AYUDAS ECONÓMICO-SOCIALES.

Las cuantías económicas que se contemplan en el presente artículo no experimentarán incremento alguno por actualizaciones de IPC.

La cuantía a percibir por cada empleado público y beneficiarios (que son exclusivamente los hijos) por los conceptos contenidos en los apartados 4 y 5 de este artículo tendrán un límite de 200 € por cada año natural.

Los derechos aquí reconocidos quedan sujetos a lo que disponga la Junta de Gobierno Local cada ejercicio pudiendo ser suspendido anualmente, mediante acuerdo motivado si las circunstancias económico-financieras del Ayuntamiento lo hacen necesario en aras de preservar el interés público.

Por su parte, si algún trabajador/a o hijo/a de/de la mismo/a sufriera una contingencia muy grave, que hiciera conveniente el apoyo e intervención del Ayuntamiento mediante ayuda económica, se someterá el caso a estudio por la Comisión Paritaria, previo informe técnico de los servicios sociales del IMAS.

1. Escolaridad.

A todo el personal encuadrado en la aplicación de este Acuerdo se le concederá una ayuda anual por escolaridad, para sus hijos/as, aplicable igualmente al trabajador o trabajadora (excluidos su cónyuge, compañero/a), conforme a la siguiente escala:

1. Nivel de Infantil (0 a 5 años): 80,76 €.
2. Primaria (6 a 11 años) o asimilado: 121,14 €.
3. E.S.O. o similar y C.O.U./Bachillerato: 158,64 €.
4. Universidad, Doctorado: 201,89 €.
5. Por Acceso a la Universidad de Mayores de 25 años: el 50% del importe de las tasas.

2. Fallecimiento.

En caso de muerte del trabajador o trabajadora, el Excmo. Ayuntamiento abonará a sus familiares una indemnización de 3.000,00 euros.

3. Incapacidad Temporal.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante

4. Prótesis.

El Ayuntamiento concertará con una compañía privada, una póliza que cubra estas ayudas, o bien ampliar la que actualmente tiene suscrita, para prestar la Asistencia Sanitaria (médico-quirúrgica) con los límites que MUFACE establezca en cada momento, para las siguientes prótesis con régimen de reintegro total, que actualmente son las siguientes:

- Quirúrgicas fijas, en los supuestos excepcionales en que no corren a cargo de la Entidad concertada.
- Ortopédicas (Excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas).
- Especiales (o no seriadas). Estas prótesis pueden abonarse y después solicitar el reintegro del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Además, si es prótesis especial y el precio supera las 3.005'06 €, el presupuesto de compra o alquiler ha de ser previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Para la renovación de las ortopédicas, es necesario el transcurso de dos años computables por las fechas de las facturas.

Prótesis con régimen de ayuda económica.

- Ortopédicas:
Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 63,48 €.
Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector: 28,87 €.
- Vehículo de inválidos: Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales: 403,83 €.
- Oculares:

Previo informe profesional y factura original, se establece una ayuda que cubrirá el 75% del gasto para cristales y lentillas, y de 34,68 € para armadura de gafas.

- Dentales:

Se establece una ayuda del 75% del gasto producido en arreglos, empastes, dentadura completa, piezas, implantes osteointegrados, ortodoncias, etc.

- Auditivas:

Audífonos: El 75% del gasto producido.

5. Desplazamientos médicos

Al personal municipal con una antigüedad en el Ayuntamiento superior a veinticuatro meses ininterrumpidos y anteriores a la fecha de petición, por desplazamientos para operaciones, consultas médicas o revisiones fuera de la ciudad - realizadas a través de compañía privada aseguradora, concertada por la Corporación o privadamente por el empleado público, Seguridad Social o cualquier tipo de asistencia médica privada- , exista o no dicha especialidad en la ciudad de Cáceres, se establecen las siguientes ayudas para el/la enfermo/a y acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por escrito a la Sección de Personal y adjuntando a la solicitud las justificaciones necesarias):

Billete de tren o autobús, el 100% y cuando se utilice vehículo particular, el kilometraje (0'24 €/km).

Dieta completa: 96,91 €/persona/día.

En caso de no superar dicha cuantía se abonará el coste real efectuado.

Podrán solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro del mes siguiente a la fecha de Resolución.

6. Anticipos

Personas beneficiarias de anticipos reintegrables: Podrá serlo el personal municipal con veinticuatro meses de antigüedad ininterrumpida, en situación de activo en el Ayuntamiento.

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro. Este plazo no será imprescindible en los anticipos de carácter extraordinario.

a. Cuantía: La cuantía máxima por este concepto será de 2.400,00 € con carácter ordinario y hasta 5.000,00 € en los de carácter extraordinario. El número de mensualidades para su devolución no podrá ser superior a 24 mensualidades en el de carácter ordinario y 36 mensualidades para el anticipo de carácter extraordinario, salvo petición de prórroga que deberá ser autorizada por la Comisión correspondiente.

A tal efecto se consignará en los presupuestos ordinarios un crédito en una partida que se denominará *Anticipos reintegrables para el personal municipal*. Dicha partida constará de un total de 100.000 €, que se irán compensando en una suma igual a los reintegros que se recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos.

b. Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, se podrá reintegrar la cantidad anticipada que reste y liquidarla en su totalidad. Para ello se deberá poner en conocimiento de los servicios económicos, que le indicarán el procedimiento que a seguir para su devolución.

c. Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

1. De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en los gastos derivados de enfermedad grave del trabajador o trabajadora, cónyuge, pareja o familiar en primer grado de

consanguinidad o afinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, de otros supuestos análogos.

2. De carácter ordinario:

I. Preferentes: Serán considerados como tal aquélla que se justifique por alguna de las siguientes causas:

- Gastos de enfermedad o intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.

- Adquisición de primera vivienda, cuando sea destinada a domicilio habitual.

- Instalación en vivienda habitual en el ejercicio en que se solicita pudiendo considerarse como tal, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.

- Realización de estudios cualificados para la promoción personal de quien solicita el anticipo, de su pareja o de sus hijos/as.

- Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

- Por razón del matrimonio del/de la peticionario/a o de sus hijos/as.

II. No Preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquéllos que no se funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores.

d. Solicitudes: Las peticiones se formularán durante el mes de enero de cada año, excepto las de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

e. Documentación: Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, deberán acompañarse los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que se estime oportuna para completar el expediente.

f. Evaluación de las solicitudes: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria.

g. Concesión: En la segunda quincena del mes de febrero, la Comisión Paritaria se reunirá al objeto de calificar y elevar propuesta a la Comisión de Personal que no podrá alcanzar más del 75% de la cantidad presupuestada, reservando el 25% restante para cubrir aquellas solicitudes que se formulen posteriormente, en cualquier momento a lo largo del año, basadas en motivos de carácter extraordinario. La cantidad no gastada en estos anticipos de carácter extraordinario se repartirán entre las peticiones que no pudieron ser atendidas en el mes de febrero. A estos efectos, la Comisión citada se reunirá en la primera quincena del mes de noviembre.

h. Justificación del gasto: Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la motivación del gasto que originó su petición.

En caso de no acreditarse se le facilitará un plazo de diez días para que alegue las razones o motivos de la no justificación.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por la ampliación del plazo para la utilización del anticipo en el motivo aludido o considerar incumplida la causa alegada, en este último caso, o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

i. Desestimación presunta: Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente se entenderán desestimadas el 31 de diciembre del año en el que se hubiera hecho la solicitud, excepto la basada en motivos extraordinarios, que lo será a los tres meses de su solicitud.

9. Seguro colectivo de vida: El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en virtud de este Acuerdo queda obligado a concertar un Seguro Colectivo de

Vida a todo su personal, que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente (Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta), en la cuantía de:

- Muerte: 18.030,36 € por empleado.
- Invalidez: 18.030,36 € por empleado.

10. Cuando el personal municipal en el ejercicio de sus funciones, sufra una agresión o un incidente laboral que le ocasione una rotura, inutilización o robo de un objeto de propiedad personal (gafas, reloj, vestimenta, etc.), el importe del mismo le será abonado en su integridad por el Ayuntamiento.

7. Prestaciones farmacéuticas.

a. Esta prestación tiene también una extensión y un cometido similares a los del Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo y excluyendo análogos medicamentos y productos farmacéuticos de aquél.

b. En los internamientos que se realicen en los Centros de las Entidades concertadas, la dispensación de medicamentos es gratuita.

c. Fuera de dichos centros, las prescripciones se realizan en las recetas oficiales del Servicio Extremeño de la Salud o del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en talonarios que se entregan a los beneficiarios y beneficiarias.

Los porcentajes que abonarán los trabajadores serán del 40% para los que sus retribuciones brutas anuales no superen los 22.000 Euros, del 50% para los que se encuentren entre los 22.000 Euros y los 100.000 Euros brutos anuales, y del 60% para los que superen los 100.000 Euros brutos anuales.

d. Si por determinadas circunstancias muy excepcionales, la aportación del beneficiario fuera superior a la que corresponde (accidente de servicio, dispensación justificada en receta no oficial, etc.) el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres reintegrará lo abonado en exceso.

8. Las trabajadoras y trabajadores municipales podrán efectuar la creación de cooperativas de viviendas, con la colaboración del Ayuntamiento en los términos que pacten entre las partes.

9. El Ayuntamiento aparecerá únicamente como tomador en la Póliza de Asistencia Sanitaria que los empleados públicos pudieran suscribir con la compañía de seguros que corresponda.

ARTÍCULO 35.- FONDO DE AYUDA SINDICATOS.

La Corporación Municipal dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos consistente en DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210,00 €) anuales por cada miembro de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, y Delegados/as Sindicales, así como MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.866,00 €) anuales más, a distribuir entre las Centrales sindicales con representación en este Ayuntamiento, en proporción al resultado obtenido en las elecciones sindicales.

ARTICULO 39.- UNIFORMIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPI'S).

La Corporación surtirá gratuitamente, al personal que por su trabajo lo requiera, de todo tipo de prendas o uniformes adecuados; asimismo se proporcionarán los equipos de protección individuales necesarios (guantes, botas, gafas...) a todo el personal que cubra puestos de trabajo que desarrollen actividades que así lo requieran. Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación, para justificar tal evento, se proporcionará un nuevo material. Queda sin efecto el Anexo Vestuarios y tan sólo se entregará uniformidad mediante reposición de las prendas deterioradas.

1. Prendas de trabajo.

Con carácter obligatorio y gratuito, el Ayuntamiento de Cáceres proporcionará al personal que por las funciones que realice lo necesite, ropa y calzado de trabajo adecuado, mediante reposición de prendas deterioradas.

El trabajador o trabajadora vendrá obligado/a a la utilización de las prendas que con carácter preceptivo se establece para determinados puestos de trabajo y actividades, siendo obligación de los superiores inmediatos velar por su efectivo cumplimiento.

Todas las prendas de trabajo llevarán anagrama o logotipo identificativo del Ayuntamiento de Cáceres, salvo que por razones técnicas o de seguridad no se haga precisa esa identificación.

2. Equipos de Protección Individual (EPI'S).

La Corporación proporcionará a su personal equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso de los mismos cuando por la naturaleza de los trabajos sean necesarios.

Asimismo, ha de entenderse que estos equipos sólo irán destinados a aquellos/as trabajadores/as que de forma ordinaria los necesiten en su empleo. En ningún caso se considerarán de concesión general para todos/as los/las integrantes del Servicio, de manera que sólo se dotará del equipo de protección cuando se dé la circunstancia de su posible utilización.

El personal que utilice prendas o equipos de protección y siempre de acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones de sus superiores, deberá atenerse a las normas que sobre esta materia se contienen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 773/1997, sobre Equipos de Protección Individual, en cuanto a la utilización y cuidados, así como las normas que establezca el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Cáceres.

Por las Jefaturas de Servicios y por el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Delegados y Delegadas de Prevención, se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Convenio, Ley de Prevención y R.D. antes citado, y propondrán, cuando sea necesario, las

eventuales modificaciones a las mismas, dando cuenta al Comité de Seguridad y Salud de las irregularidades observadas.

3. Normas generales de utilización de las prendas.

Tanto las prendas y los elementos de de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, prohibiéndose su utilización fuera de ese horario.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo y que se señalan en el presente Convenio.

4. Modificaciones.

Las modificaciones en la calidad, el color o el tipo de prenda, serán debidamente justificadas por el/la Responsable de la unidad correspondiente dándose cuenta a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento para la adopción del pertinente acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de estas modificaciones quedan sin efecto las previsiones afectadas que figuran en el Convenio 2007 por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, así como cuantas Instrucciones, Resoluciones de Alcaldía y Notas Interiores dictadas en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes modificaciones surtirán efecto el 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y reseña en el Diario Oficial de Extremadura”.

Sr. Cruz Moreno manifiesta que desde Izquierda Unida, al margen del escrito de los trabajadores, se habrían opuesto exactamente igual y votarían en contra de la ampliación y modificación de la jornada de los trabajadores porque entienden que el aumento de productividad tiene que ser repartido entre el capital y el trabajo. Por otra parte, el capital que se utiliza en el

Ayuntamiento es público, pero el trabajo también tiene que ser compensado de tal manera que cuando las modificaciones y avances tecnológicos y científicos aumentan la productividad, tiene que repercutir en una reducción de jornada. Entendiendo así Izquierda Unida la cuestión del conflicto capital/trabajo, se hizo una campaña para las 35 horas semanales, planteando que se hiciera un debate amplio en función del reparto de trabajo, considerando que no se puede aceptar que haya un 25% de ciudadanos y ciudadanas desempleados y que el aumento de productividad que se produce en todos los sectores como consecuencia de los avances tecnológicos se lo lleva el capital; además de que la otra parte, que es el trabajo, no se beneficia, porque están aumentando el número de horas de la jornada laboral, reduciendo los salarios y, sin embargo, los beneficios empresariales están aumentando. No es el caso, pero entiende que las administraciones tienen que dar ejemplo al resto de la sociedad de por dónde tiene que ir su futuro, no en regresión al pasado, sino mirando al futuro.

En este sentido, reitera que nunca votarían a favor de una modificación y ampliación de jornada a los trabajadores del Ayuntamiento porque están filosóficamente en contra de esos planteamientos.

El Sr. Valle Barbero afirma que como bien dice el Portavoz del Partido Popular, el Grupo al que representa quedó pendiente de decidir su voto dependiendo de cómo transcurriera la negociación. El Partido Socialista siempre ha apoyado las negociaciones realizadas por el equipo de gobierno con los sindicatos, votando a favor los acuerdos respetando la independencia, tanto de los agentes sociales como del equipo de gobierno. Pero, cuando han recibido un escrito de bastantes trabajadores diciendo que no están de acuerdo, tienen la obligación de oír a esos trabajadores y por eso han pedido dejar el tema sobre la mesa y poder negociar nuevamente. Para su grupo es importante, en una situación como esta, que haya paz social dentro del Ayuntamiento; que los empleados públicos, que están sufriendo la

carga de la crisis sin ser ni parte ni culpables de la misma, no pueden estar soportando constantemente esa crisis si no hay unos acuerdos previos negociados con la mayoría de los trabajadores.

Por eso informa que no votarán a favor porque la mayoría de los trabajadores están en desacuerdo y no por el acuerdo, sino porque quieren que haya una negociación; cuando esté negociado, si hay acuerdo, contarán con el apoyo del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Pacheco Polo recuerda al Sr. Valle que su postura en la Comisión fue que estaba a favor a expensas de lo que se acordara en el día de hoy con los sindicatos en cuanto al cierre y apertura de los edificios municipales. Le deja sorprendido, pensaba que era diferente.

Además, parece mentira que tenga experiencia sindical, porque con su actitud y la de su partido dejan a los sindicatos a “los pies de los caballos”, porque los está desacreditando.

No entiendo cómo puede decir que se negocie, si los sindicatos y el equipo de gobierno llevan tres meses negociando estos cambios. Debería manifestar que no va a votar una serie de medidas que se han negociado con los sindicatos porque las ha sacado adelante el Partido Popular. Esa es la realidad, ciertamente ha habido discrepancias, pero con el beneplácito de las tres centrales sindicales que representan a los empleados públicos del Ayuntamiento, según las leyes que regulan la representación sindical en la Administración y en las empresas, y de eso sabe el Sr. Valle mucho.

En cuanto al tema de la jornada de trabajo que parece es de lo que se está hablando, lee lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo-Convenio de este Ayuntamiento de Cáceres, que se ha denunciado, que es del año 2007: *“La duración máxima de la jornada general de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Cáceres, será la establecida para los funcionarios de la Administración General del Estado”*, que es de treinta y siete horas y media. Recuerda que hasta ahora no se estaba cumpliendo con

ello porque había un pacto, no escrito, de dar media hora de cortesía. Pero el Gobierno Central ha establecido treinta y siete horas y media. Lo que también se dice en el Acuerdo-Convenio es que los empleados laborales tienen treinta y cinco horas, por lo tanto, existía una diferencia de trato entre los empleados laborales y los funcionarios y ahora existirá una igualdad de trato para todos los empleados públicos de este Ayuntamiento...

(Se escuchan murmullos y protestas del público asistente a la sesión que interrumpen la intervención del Sr. Pacheco Polo)

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que si no se va a mantener el orden del Pleno, tendrá que desalojar. Ruega a los asistentes que escuchen las intervenciones y en el punto de Ruegos y Preguntas, si quieren intervenir, podrán hacerlo.

El Sr. Pacheco Polo considera que los empleados públicos tienen derecho a manifestarse, pero les ruega que lo hagan al final de su intervención.

Continúa manifestando que debería haberse impuesto la jornada de treinta y siete horas y media en el Ayuntamiento desde el mes de junio; este gobierno debe ser de los pocos que hay en España que no la había impuesto todavía.

En cuanto a lo de la desigualdad, le gustaría que alguien le explicara dónde está la desigualdad entre los empleados públicos de este Ayuntamiento y les dará todas las explicaciones que tenga que dar. Pero no se puede venir a decir que no hay paz social, cuando se llevan tres meses negociando, sin ningún problema, consiguiendo avances y siendo aceptado por los sindicatos. Es cierto que había puntos en los que se estaba en desacuerdo, pero es normal dentro de la negociación. La paz social se rompe

con actitudes como las que acaban de poner encima de la mesa los portavoces de la oposición.

El Sr. Cruz Moreno afirma que si realmente los trabajadores se ven obligados a aceptar condiciones peores que las que tenían anteriormente, es porque hay un gobierno que no quiere escuchar a la calle, además de que las medidas políticas que está adoptando no estaban incluidas en su programa electoral. Si realmente los gobiernos democráticos están en las instituciones para defender los intereses generales de la sociedad española, lo lógico es que se atendieran las protestas que hay en función de determinadas políticas. Dice el Sr. Pacheco que los funcionarios del Ayuntamiento tienen que ser iguales al resto de funcionarios de las administraciones, cuando había administraciones locales y autonómicas que aceptaron que todos sus empleados, tanto laborales como funcionarios, tuvieran las treinta y cinco horas; el que no lo hiciera el Ayuntamiento de Cáceres no es ninguna bondad, pues cuando esto sucedió también gobernaba el Partido Popular la Ciudad.

Quiere decir que desde Izquierda Unida no ven que el equipo de gobierno tenga ninguna sensibilidad, pues habría que crear un frente de lucha para que la autonomía municipal no se fuera deteriorando. El Estado no se debe entrometer constantemente en la actividad municipal. Esta es la batalla que tendría que darse conjuntamente. En esto, el Partido Popular no está de acuerdo tampoco, porque no mira a un frente amplio. Y siguen cerrando ojos y oídos a lo que está ocurriendo en la calle.

El Sr. Valle Barbero afirma que lo que están diciendo es que les preocupa y quieren que haya paz social, no que ahora no la haya paz social, lo que tiene un matiz diferente. Y visto que hay un grupo importante de trabajadores que están reivindicando algo, lo que solicitan es que se deje el

expediente sobre la mesa y se trate de renegociar para llegar a un acuerdo y si hay acuerdo, el Partido Socialista estará con el equipo de gobierno.

Solicita de nuevo que se haga un esfuerzo tratando de llegar a un acuerdo con todos los empleados públicos.

El Sr. Pacheco Polo afirma que cuando alguien trata de poner en tela de juicio la labor que se ha realizado durante todo este periodo de tiempo por parte de él mismo, junto con miembros del Partido Socialista y de Izquierda Unida; miembros de los tres sindicatos con representación en el Ayuntamiento; se pregunta en qué están en desacuerdo. Si es por la ampliación de la jornada, recuerda que viene impuesta desde el Gobierno Central.

Informa que había una petición sistemática, por parte de CSI-F, para que se volviera a dar media hora de cortesía. Les contestó que en ese momento no era factible porque se estaba negociando y no se habían impuesto las treinta y siete horas y media desde el mes de junio. Sigue esperando que alguien le explique en qué más están en desacuerdo con este documento. Por ello, tratará de explicar cuál ha sido la política que se ha seguido desde el Área de Personal, desde que el gobierno del Partido Popular está en el Ayuntamiento; así como lo que intentará seguir haciendo. Pero si hasta ahora se ha evitado adoptar determinadas decisiones, lo seguirá haciendo mientras se le permita.

Uno de los problemas que se han encontrado son las dificultades económicas por las que está pasando el Ayuntamiento de Cáceres; además, todos saben que desde el Gobierno Central se ha dado vía libre a la posibilidad de hacer expedientes de regulación de empleo en las Administraciones Públicas, tanto para los empleados laborales, como para los funcionarios; pero desde que el Partido Popular ha entrado en el gobierno del Ayuntamiento de Cáceres, su esfuerzo ha ido encaminado a dos temas: uno, a que no se hiciera ningún expediente de regulación de empleo en el

Ayuntamiento; y dos, a que, en la medida de lo posible, no se produjera ninguna merma económica de la que existía cuando llegaron al Ayuntamiento. De momento lo van consiguiendo, gracias también a la labor que han estado haciendo los sindicatos como representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento.

Considera que en este documento hay otras muchas cosas, muy importantes, de las que no se ha hablado aún, y que se han conseguido gracias al apoyo de los sindicatos y a que la los grupos municipales no se han opuesto en las Mesas de Negociación. Por eso le sorprende la postura de hoy del Grupo Socialista. Se refiere, entre otros temas, a la bolsa de horas, que es un avance importante; así como establecer que todos los edificios municipales abran y cierren a la misma hora, para que todos empleados tengan el mismo tratamiento en todas las sedes municipales. También tiene que alabar el esfuerzo que se ha hecho por parte de los sindicatos, que repercutirá directamente en los empleados de este Ayuntamiento, en materia de beneficios sociales; pues se han hecho una serie de modificaciones tendentes a evitar que se puedan producir más gastos de los que el Ayuntamiento, en este momento, pueda soportar.

Sin embargo, de todo esto, los intervinientes no han querido hablar.

Insiste en que esto es lo que ocurría hace una semana, cuando no dijeron nada ni en la Mesa, ni en la Comisión de Régimen Interior; pero ahora tienen otros principios.

En cuanto a los empleados públicos que han firmando el documento que se ha presentado, recuerda que desde que es Concejal de este Ayuntamiento todos los empleados públicos han tenido su puerta siempre abierta y así seguirá; dará todas las explicaciones que quieran, aunque, para eso tienen a sus representantes sindicales, que son los que han elegido, con los que ha tratado este tema y con los que ha conseguido llegar a acuerdos, en algunos casos en su totalidad y en otros no se ha conseguido la unanimidad. Por suerte, en el tiempo que el Partido Popular lleva gobernando

este Ayuntamiento, hasta el día de hoy no había pasado nada. Le gustaría, para lo que espera tener una conversación con una representación de los funcionarios, explicar lo que quieran, pues todo su esfuerzo y el del equipo de gobierno se han dirigido a mantener esa paz que se han encontrado y que quieren seguir manteniendo.

Seguidamente, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL SOBRE DESAFECTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 4º.- Expediente de Modificación puntual Plan General Municipal sobre desafectación y aprovechamiento del subsuelo.

Se presenta a la Comisión el Expediente de Modificación puntual Plan General Municipal sobre desafectación y aprovechamiento del subsuelo (expte. MPGM-08) tramitado a instancias de este Ayuntamiento a la vista del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo de 3 de julio de 2012, que solicitó que se emitieran informes de los Servicios Económicos, Patrimonio,

Infraestructuras y Secretaría General, así como que se contemplara la posibilidad de desafectación y enajenación para aparcamientos privados también en el subsuelo de zonas verdes y espacios libres.

Se incorporan los informes emitidos por los Servicios Económicos, de la Sección de Patrimonio y del Servicio de Infraestructuras. La Secretaría General informa verbalmente su conformidad con el informe jurídico del Jefe de Sección de Licencias. En relación con la posibilidad de que también pueda enajenarse el subsuelo de zonas verdes y sistemas generales manifiesta que la ley no hace distinción de que espacios pueden utilizarse o no, que la viabilidad y oportunidad hay que verla caso por caso, para lo que se establece la tramitación de un Plan Especial para cada caso.

El Sr. Cruz de Izquierda Unida manifiesta que va a votar en contra de esta iniciativa porque no concuerda con el modelo de ciudad que ellos proponen en la que debe primar el transporte público, sin entrar a valorar las dificultades técnicas, que no parecen muy claras.

El Sr. Valle del Grupo Socialista, en primer lugar pregunta por el contenido del orden del día si se va a proceder a votar o que se pretende. En segundo lugar manifiesta que no ve claro el asunto puesto que la enajenación puede chocar con infraestructuras municipales y puede haber problemas jurídicos con la utilización de suelo público para los accesos al subsuelo. Asimismo, pregunta si esta modificación responde a una iniciativa privada.

La Sra. Presidenta contesta que el expediente está completo y que su intención es someter la aprobación inicial a votación. Que el asunto es muy complejo y de alto contenido técnico, pero que la figura de tramitar un Plan Especial previo provoca que se estudien todas las infraestructuras existentes e incluso previsiones futuras. Que cada caso se estudiará y se verá la viabilidad y la voluntad municipal de que se haga o no. Finalmente, contesta que es cierto que ha habido reuniones con promotores que han lanzado la idea, pero que la tramitación no obedece a permitir un caso concreto, sino

que pretende habilitar que esta posibilidad pueda ser impulsada por cualquier interesado.

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto en contra del vocal de Izquierda Unidad por ir en contra de su modelo de ciudad, la abstención de los dos vocales del Grupo Socialista, y cuatro votos favorables de los miembros del Grupo Popular, vistos los informes técnicos y jurídicos transcritos, dictamina favorablemente la aprobación inicial del expediente de modificación puntual del Plan General Municipal sobre desafectación y aprovechamiento del subsuelo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL REFERIDO A LA PARCELA M2-1 DE “MONTESOL 2”.-

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 3º.-Rectificación de error material del Plan General Municipal referida a la parcela M2-1 de “Montesol 2”.

Se presenta a la Comisión solicitud de rectificación de error material del Plan General Municipal referido a la parcela M2-1 de “Montesol 2”, tramitada a instancias de por D. Manuel Casero Méndez en representación de PROGEMISA, (Expte. PLA/REC/04). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

“Se presenta por D. Manuel Casero Méndez en representación de PROGEMISA, escrito en el que indica que se ha observado en el vigente

Plan General Municipal aprobado por Orden del Excmo. Consejero de fomento de 15 de febrero de 2010 publicado en el D.O.E. de 30 de marzo de 2010, error en relación la titularidad de la parcela M 2-A.1 del API 11-04, ya que esta figura como Sistema Local de Titularidad Pública cuando debía ser Dotación Privada de Titularidad Privada.

En informe emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbanístico se hace constar que “Según el Plan General Municipal, y teniendo en cuenta el plano 5, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE ORDENADO. RED VIARIA, ALINEACIONES Y RASANTES, la parcela en cuestión ha sido denominada M 2-A.1 y se encuentra clasificada como suelo urbano dentro del API 11-01, y tienen la calificación de equipamiento sistema local de titularidad pública y con la consideración de equipamiento genérico.

La parcela tuvo su origen en el proceso urbanizador del sector de suelo urbanizable programado perteneciente al antiguo P.G.O.U. denominado S.U.P. 1.4, y fue adjudicada bajo la denominación de M-2A 3 a varios de los propietarios que se vieron inmersos en el proyecto de compensación. En ningún caso formaba parte del conjunto de fincas resultantes que fueron cedidas a este Ayuntamiento en su calidad de administración actuante en aplicación del Reglamento de Planeamiento vigente en aquellos momentos.

De todo lo anterior se deduce que la parcela en cuestión tal y como se recoge en el escrito presentado, por su origen, debe ser considerada como DOTACIÓN PRIVADA DE TITULARIDAD PRIVADA.”

Efectivamente la parcela en cuestión, que se corresponde con la M-2A-3 del sector SUP 1-4 “Montesol 2” del anterior PGOU desarrollado mediante Plan Parcial aprobado definitivamente por este Ayuntamiento con fecha 13 de junio de 2002 y posterior modificación aprobada con fecha 16 de marzo de 2006, aparece en el Plan Parcial como equipamiento social

formando, junto con el equipamiento comercial, las dotaciones lucrativas del sector, no estando incluidas por tanto dentro de las dotaciones de cesión. De esta forma el Proyecto de Compensación, aprobado con fecha 23 de junio de 2004, adjudicó esta parcela en pro indiviso a varios propietarios entre los que no figura este Ayuntamiento a quien en concepto de Bienes de Propios le fue adjudicada la parcela de equipamiento social M- 2A.2.

Queda pues acreditada de manera inequívoca el carácter privado del uso asignado a la manzana M-2.A en el Plan Parcial del sector SUP 1.4 “Montesol 4” del anterior P.G.O.U.

Establece el artículo 3.2.8. de las Normas urbanísticas del vigente PGM relativo a “Régimen urbanístico de los API” que:

1. Las condiciones particulares por las que se rigen las API, son las correspondientes al **planeamiento inmediatamente anterior** que se asume, detalladas en los documentos de planeamiento originales, cuyas referencias se relacionan en la Ficha de Ordenación del Área de Planeamiento Incorporado y en la documentación adjunta, y con las modificaciones o adaptaciones que, en su caso, se especifican, tanto en la casilla de “Observaciones y determinaciones complementarias” como en la documentación adjunta.

2. A efectos de una interpretación de las determinaciones del Área de Planeamiento Incorporado y para todos aquellos aspectos de detalle relativos a temas puntuales de las mismas, que de un análisis directo de la documentación no quedaran suficientemente explicitados, **se utilizarán las determinaciones que sobre estos temas están contenidas en los antecedentes administrativos correspondientes.**

3. Cuando la casilla de “Observaciones y determinaciones complementarias” esté en blanco, se sobreentiende **que el planeamiento inmediatamente antecedente se asume íntegramente.**

4. En caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano nº 5 de “Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación

en suelo urbano (...). Red viaria, alineaciones y rasantes”, E: 1/2.000, **se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen**, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de “Observaciones y determinaciones complementarias” o en la documentación adjunta.

La casilla “Observaciones y determinaciones complementarias” del API 11.01 Montesol 2, está en blanco.

Asimismo, indicar que el P.G.M. en su artículo 3.1.2 apartado b) define las dotaciones locales como dotación complementaria de las definidas como generales e integrante de la ordenación detallada establecida por el planeamiento, que tiene igualmente la condición siempre de bien de dominio público, regulando en le 3.5.5. los “modos de obtención de las dotaciones locales en suelo urbano”, resultando que esta parcela M-2.A.1, **no ha sido considerada en el Plan General como terrenos destinados a dotaciones locales pendientes de obtención**, ya que no se incluyen en unidad de actuación alguna y no aparecen grafiadas en el plano 6 (Gestión del suelo urbano y urbanizable. Por el contrario, figuran en el plano 5 (Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano...), como terrenos destinados a dotaciones locales que son en la actualidad de dominio público, cuando como ha quedado demostrado estas parcelas ni son, ni han sido en ningún momento de dominio público.

En base al contenido de estos informes se comprueba efectivamente la existencia real de un error que habría que subsanar, error cuya apreciación no implica un juicio valorativo ni exige una operación de calificación jurídica.

Dispone la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 105.2 que las administraciones podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de cuanto antecede la Comisión dictaminará lo procedente en orden a la aprobación de la rectificación de error en el Plan General Municipal referido a la manzana M-2.A.1 del 11.01 (Montesol 2), aprobación que, en su caso, corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la rectificación de error material del Plan General Municipal referido a la parcela M2-1 de “Montesol 2”. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2011. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 1º.- DICTAMEN CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, EJERCICIO 2011.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que formada por la Intervención Municipal, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, y que está integrada por la cuenta de la propia entidad, la de los organismos autónomos y la de la sociedad mercantil GEMACA, y además, por la documentación exigida en el

artículo 211 del TRLHL, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 212 de dicha Ley, y a tal efecto, por los respectivos Consejos Rectores de los Organismos Autónomos y por la Junta General de la Sociedad mercantil GEMACA se ha formulado la preceptiva propuesta de aprobación, como requisito necesario para que esta Comisión emita el preceptivo informe. Una vez se emita dicho informe, se abrirá el periodo de información pública, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días y ocho más, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. En el caso de que se formularan reclamaciones, reparos u observaciones, esta Comisión, practicadas cuantas comprobaciones estime necesaria, emitirá un nuevo informe, el cual se someterá al Pleno de la Corporación para la aprobación de la Cuenta General y su remisión al Tribunal de Cuentas a efectos de su fiscalización.

Se abre un turno de intervenciones:

La Sra. Presidenta pregunta al Interventor si la cuenta de los Organismos Autónomos son todas positivas. El Sr. Secretario informa que los resultados presupuestarios y remanentes de tesorería de los Organismos Autónomos Universidad Popular, Instituto Municipal de Deportes y Juventud son positivos. En referencia, al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el acuerdo del Consejo de Rector no se hace mención a dichas magnitudes y por ello, no puede informar al respecto.

El Sr. Interventor informa que da igual, porque dichos datos hay que analizarlos en términos consolidados.

La Sra. Presidenta pregunta si algún grupo político desea formular alguna consideración.

El Sr. Víctor García contesta que sí, "que solo para anunciar lo que ya dijimos, el Grupo Municipal Socialista se va a abstener, coherentemente con lo que ha hecho en la mayoría de los Organismos Autónomos, por dos razones: creemos que medio año del 2011 pertenece a la gestión del Gobierno socialista, y por lo tanto, no tenemos más remedio que estar de

acuerdo con lo que hicimos, y por otra parte, suscribimos los dos informes, el de la Liquidación y el de la Cuenta General que hace el Interventor; compartimos los análisis hasta las conclusiones, valorando muy positivamente que con el nuevo método de cálculo del déficit de contabilidad nacional, el déficit por cuenta corriente baja bastante con respecto a lo que presumíamos. En cualquier caso, si destacamos y haremos alguna alegación en sede de alegaciones, por escrito, nada más que llamar la atención al Gobierno de fortalecer lo que dice el informe de la Liquidación del Presupuesto de 2011 que hace la Intervención, es decir, cuando la Intervención general dice en su informe que las obligaciones legales no se cumplen porque hay una acumulación de tareas motivada por la aplicación de la normativa del Estado, la elaboración de un Plan de Ajuste, el retraso en la recepción de facturas, el expediente de aprobación de modificaciones de créditos, problemas técnicos de la aplicación informática y que tiene grave problemas de personal, cuando nosotros creemos que esta oficina en esta legislatura es la que tiene que estar más reforzada, quizás debamos llamar la atención del Gobierno municipal en ese sentido”.

La Sra. Presidenta afirma que se acordó crear una plaza ahí, y pregunta qué ha pasado con ella.

El Sr. Secretario informa que cree que dicha plaza se ha suprimido.

La Sra. Presidenta afirma que será porque no era posible legalmente; tenemos un problema, también, con los letrados que tienen que ser interinos.

El Sr. Secretario informa que sería conveniente reforzar la Intervención con dicha plaza en ejercicios futuros.

La Sra. Margarita González afirma que su grupo va a votar en contra de la aprobación de la Cuenta General.

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida, dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ACUERDA INFORMAR FAVORABLEMENTE la Cuenta General del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres correspondiente al ejercicio de 2011, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación y su rendición ante el Tribunal de Cuentas. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 2º.- DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para su adaptación al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, modificada por el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Dentro de dicho plazo de treinta días hábiles, que comenzó el día 27 de julio de 2012 y

finalizó 1 de septiembre de 2012, no se han formulado reclamaciones, y a continuación, mediante escrito, de 5 de octubre de 2012, se solicitó el preceptivo informe al Consejo Económico y Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, 1 de sus Estatutos.

El Consejo Económico y Social de Cáceres, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, emitió el informe preceptivo, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“El Sr. Secretario da cuenta al Consejo que el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, que entró en vigor el día 27 de mayo de 2012, contiene en su Título I una serie de medidas de impulso al comercio interior entre las que destaca la sustitución del procedimiento de solicitud de licencias municipales a priori por un régimen de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas a la actividad. Asimismo, modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, para que la reforma que se emprende en materia de licencias no perjudique el régimen fiscal de las Entidades Locales, es decir, que no impida cobrar las tasas y el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) en aquellos supuestos en los que no ha habido la previa licencia municipal de obras, sino una declaración responsable.

En el informe jurídico de esta Secretaría General, se analizan los antecedentes legislativos de esta última reforma, las modificaciones que se introducen en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que afectan al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y a la tasa y el borrador de la Ordenanza fiscal que se somete a aprobación por el Pleno de la Corporación, siendo su contenido el siguiente:

“La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 29 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que incorpora

parcialmente al derecho español la Directiva Europea 2006/123/CE, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84, 84 bis y 84 ter., estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivo para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicos, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Efectivamente, antes de la reforma de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el artículo 84 de la LBRL establecía que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: b), sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. La Ley 25/2009, modifica dicho artículo, dándole la siguiente redacción:

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a. Ordenanzas y bandos.

b. Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c. Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d. *Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma*

e. *Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.*

Se introduce, por primera vez, la figura de la comunicación previa o declaración responsable en sustitución de la licencia municipal cuando se pretenda desarrollar actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modifica nuevamente el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico. Así el artículo 41 de dicha Ley modifica la Ley de Bases de Régimen Local, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 84 bis con la siguiente redacción:

Artículo 84 bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Dos. Se añade un artículo 84 ter con la siguiente redacción:

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.”

Dicha Ley habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo, y se prevé en la disposición adicional octava un procedimiento de clarificación de la situación resultante en cuanto a las licencias exigibles tras la reforma.

Efectivamente, el artículo 42 modifica la letra i) del artículo 20.4 del TRLHL en los términos siguientes:

“Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo”

Pero no modifica los artículos correspondientes del TRLHL que regulan el régimen jurídico del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, lo que impedía a las Entidades Locales exigir el ICIO en aquellos supuestos en los que la solicitud de licencia municipal de obras para el ejercicio de una actividad ha sido sustituida por una declaración responsable. En este sentido, conviene recordar que la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que transpone al derecho interno la Directiva europea, modificó la LSOTEX, quedando sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180 de la LSOTEX, y en particular, los indicados en el artículo 172 de dicha Ley.

No obstante, a pesar del impulso de reducción de cargas y de la exigencia de licencia en el ámbito del comercio minorista, el legislador consideró que el marco normativo anteriormente expuesto seguía siendo muy complejo y poco claro, existiendo una enorme dispersión normativa y de procedimientos. Por dicha razón, el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (con entrada en vigor el 27 de mayo) contiene en su Título I una serie de medidas de impulso al comercio interior entre las que destaca la eliminación del procedimiento de solicitud de licencias municipales a priori motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el Anexo de dicho Real Decreto con una superficie de hasta 300 metros cuadrados.

Asimismo, se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para que la reforma que se emprende en materia de licencias no perjudique el régimen fiscal de las Entidades Locales, esto es cobrar las tasas y el Impuesto sobre Constituciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en aquellos supuestos en los que no ha habido licencia de apertura de establecimientos.

El objeto de dicho Real Decreto Ley 19/2012, es el Impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, sustituyéndose el procedimiento de solicitud de licencias municipales previas por un régimen de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas a la actividad.

Las licencias previas que no puedan ser exigidas serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de

conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable, o la comunicación previa, deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto (firmados por técnicos competentes), en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran.

La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Medidas fiscales relativas a las entidades locales: tasas e ICIO

Como se ha expuesto, para que la reforma en materia de licencias emprendida por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, no perjudique el régimen fiscal de las Entidades Locales, se modifican en materia de tasas y del ICIO, determinados preceptos del TRLH, de 5 de marzo de 2004.

*Así, por lo que respecta al **ICIO**, se introducen las siguientes modificaciones:*

El hecho imponible (regulado en el artículo 100) está constituido ahora por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha

licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición (apartado 1 del artículo 100).

En cuanto a los sujetos pasivos de este impuesto, mantiene la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, para quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obra (apartado 2 del artículo 101).

Con respecto a la gestión tributaria del impuesto, y más concretamente en lo referente a la liquidación provisional del impuesto, esta se puede realizar cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, omitiéndose toda referencia a la liquidación provisional que anteriormente se podía realizar cuando se iniciaba la construcción, instalación u obra en aquellos casos en que la licencia no se había solicitado, o en los que, habiéndose solicitado la licencia, esta aún no se había concedido o devengado (apartado 1 del artículo 103).

Análisis del borrador de Ordenanza fiscal.

Las modificaciones a la Ordenanza fiscal afectan a los siguientes artículos: artículo 2 “Hecho imponible”, artículo 3 “sujeto pasivo” y 6 “Base imponible”, con el fin de adaptar su texto a las modificaciones a los artículos 100, 101 y 103 del TRLHL por el RDL 19/2012.

Hecho imponible: estará constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística,

se haya obtenido o no dicha licencia, o para l que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Sujeto pasivo. Se considera sustituto del contribuyente, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Base imponible: La liquidación provisional se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado concedido o denegado aún aquella o presentada éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Procedimiento para su aprobación:

Será el previsto en el artículo 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación con el voto favorable simple del número legal de miembros.”

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y a la vista de dicho informe jurídico procede que por este Consejo Económico y Social se emita el informe preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de sus Estatutos.

Se abre un turno de intervenciones: (...)

Y el Consejo, por un voto a favor de la Presidencia y con la abstención del resto de los vocales presentes que forman parte de dicho Consejo, ACUERDA emitir INFORME FAVORABLE al texto de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con la incorporación de las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Artículo 4.2 Exenciones, bonificaciones y reducciones.

2.- Se deberá sustituir la mención al artículo 104, 2 por el artículo 103, 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA: Se deberá sustituir la palabra “minusvalía” por “discapacidad”.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Extremadura- Unida y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: ESTIMAR el informe del Consejo Económico y Social, de fecha 5 de noviembre de 2012, y por tanto, incorporar al texto de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las siguientes modificaciones:

Artículo 4.2. Se sustituye la mención al artículo 104, 2 por el artículo 103, 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

Se sustituye la palabra “minusvalía” por “discapacidad”.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que a continuación se transcribe, y ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Art.1.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cáceres acuerda establecer la imposición del Impuesto Sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras y su regulación mediante la presente Ordenanza.

Art.2.-

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Art.3.- Sujeto Pasivo.-

a) Contribuyentes.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la condición de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite la correspondiente licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

b) Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria

responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento de la Ley General Tributaria.

Las deudas por este Impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de certificaciones con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Comunidad Autónoma o Entidad local, que estando sujetas al mismo, vayan a ser

destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión o de conservación.

2. En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las circunstancias que se especifican:

A) Histórico-artísticas:

1º.- Las obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva, que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario mediante la solicitud de devolución de ingresos que se deduzca de la diferencia que resulte entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que se produzca en la liquidación definitiva que se ha de efectuar atendiendo al coste real definitivo de la obra y a la bonificación que se acuerde conceder; y deberán acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico artístico, en su caso.

2º.- Las obras en edificios que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular, gozarán de una bonificación del 35 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la inclusión en el área de rehabilitación integral delimitada por algún Plan de rehabilitación.

B) Sociales:

Los inmuebles que las entidades de carácter privado destinen exclusivamente y sin ánimo de lucro a alguna de las siguientes actividades que se indican, gozarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada:

1. Protección de la infancia y juventud.
2. Asistencia a la tercera edad.
3. Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
4. Asistencia a minorías étnicas.
5. Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
6. Asistencia a refugiados.
7. Asistencia a transeúntes.
8. Asistencia a ex-reclusos.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas establecidas en este apartado.

C) Fomento de Empleo:

Las construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo en la forma anteriormente indicada:

Puestos de trabajo de nueva creación	% de bonificación
500	40
250	35
125	30
62	25
31	20
16	15

El porcentaje de bonificación para puestos intermedios entre intervalos, se calculará por interpolación lineal entre los porcentajes correspondientes al inferior y superior de la escala de bonificaciones.

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años contados desde su concesión, debiendo

presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Contrato de trabajo fijo de los puestos de trabajo de nueva creación.

Los porcentajes de bonificación que pudieran corresponder por la aplicación acumulada de las circunstancias reguladas en los apartados A, B, y C, no podrán superar en ningún caso el 75% de la suma de los porcentajes que correspondan.

Los derechos a la devolución de ingresos que pudieran reconocerse como consecuencia de la concesión de estas bonificaciones, se compensarán de oficio con las deudas tributarias del sujeto pasivo que se encontraran en período ejecutivo.

Art. 5.- Base Imponible.-

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose

solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por Facultativo municipal competente, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.»

Art. 6.- Tipo Impositivo.-

El tipo de gravamen se establece en el 3,6 por 100.

Art. 7.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo regulado en el artículo anterior.

Art. 8.- Devengo.-

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art.9.- Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de inspección y recaudación.

Conforme a los Art. 12.2 y 15.3 de la Ley de Haciendas Locales y para adaptar la normativa de inspección de la Ley General Tributaria, al régimen de organización y funcionamiento propio del Ayuntamiento; por el

Servicio de Inspección de Rentas Municipal y paralelamente a la concesión de las licencias de primera ocupación se comprobará:

a) Las posibles variaciones de las obras realizadas respecto al proyecto inicialmente liquidado, para proceder en su caso a las modificaciones de la base imponible de este impuesto a la que hace referencia el apartado 3º del art. 5 de esta Ordenanza Fiscal.

b) La presentación de la declaración modelo 902 y su documentación complementaria a los efectos de la declaración en el catastro inmobiliario de alteraciones de bienes de naturaleza urbana.

Bimestralmente la Inspección de Rentas comprobará las alteraciones de bienes de naturaleza urbana correspondientes a: demoliciones, modificaciones de uso, constitución de derecho real, otorgamiento de concesiones, agrupación o segregación de fincas y transmisiones de dominio (Plus Valía).

Art.10.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el y entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá aplicándose en tanto no se acuerde su modifica". POR LA COMISIÓN".

El Sr. Valle Barbero solicita que se someta a votación el dictamen.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo

Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

La Excmo. Sra. Alcaldesa recuerda que este punto del Orden del Día era una mera adaptación de la Ordenanza a las modificaciones legales y que, además, el Consejo Económico y Social emitió un dictamen favorable para la adaptación de la misma.

8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “UNIVERSIDAD POPULAR”. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN N° 3º.- DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “UNIVERSIDAD POPULAR”.

La Sra. Presidenta da cuenta que esta Comisión, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012 informó favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios de la Universidad Popular, cuyo texto íntegro se transcribe en el acta de dicha sesión, y a continuación, el Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo,

en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012, acordó realizar la preceptiva propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, en los mismos términos previamente informado por esta Comisión sin efectuar modificación alguna, y que es la siguiente:

“El Sr. Secretario da cuenta al Consejo Rector del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de la Universidad Popular, en el que constan los siguientes antecedentes:

Primero: Por Resolución de la Alcaldía, de 11 de julio de 2011, se acordó la incoación del expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal de las Tasas por prestación de servicios públicos de desratización, campamentos e intercambios de estudiantes, piscinas, instalaciones deportivas, mataderos y mercados y enseñanzas especiales de la Universidad Popular. En cumplimiento de dicho acuerdo, por la Dirección del Organismo Autónomo, se procedió a realizar, con fecha 7 de septiembre de 2012, un informe propuesta de actualización de las tasas por la prestación de dichos servicios, que es la que se relaciona en el Cuadro I que se acompaña, y que justifica porque dicha actualización no se aplica desde el año 2001, a pesar de los repetidos informes que se han enviado desde el año 2006. Las nuevas tarifas propuestas, se afirma en dicho informe, suponen un incremento del 12,99% sobre las actualmente vigentes, y su cálculo se ha realizado teniendo en cuenta el coste real por plaza de cada taller que incluye, el coste proporcional de personal, mantenimiento de las instalaciones, material fungible, actividades complementarias y seguro, ascendiendo su cuantía al 20 por 100 de dichos costes. Las tasas serán abonadas en la segunda quincena del mes de septiembre para el periodo de octubre a febrero y en la primera quincena de febrero para los cursos de febrero a junio. Una vez iniciados los cursos no se devolverá el importe de la tasa excepto por causas de la propia organización, previa solicitud del alumno/a.

Segundo: Solicitado de la Intervención, el preceptivo informe técnico económico, se emitió con fecha 22 de octubre de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

“La previsión de ingresos por los cursos y talleres que se estiman para 2013, con el incremento propuesto de las tasas, resulta muy inferior al coste de los cursos. Así el montante de ingresos previstos por los cursos y talleres, con la nueva tasa propuesta asciende a 49.158 €, lo que representa aproximadamente un veinte por cien del coste del personal de los monitores que imparten los cursos (de 244.186,45 €).

Sin embargo, los ingresos que se prevén por el aula de cultura de la Tercera Edad 2.280 €, no llega siquiera al 5 por cien del coste de personal asociado a estos Talleres.

Por otro lado, el coste total del programa de Huertos de Ocio asciende a 18.983 €, lo que es claramente superior al ingreso de 3.750 € que se prevé obtener con la nueva tasa de 75 €.

Por todo lo cual, se informa favorablemente el incremento de las tasas propuesto, al ser el importe de la tasa inferior al coste del servicio que se presta, de conformidad con el artículo 24,2 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, a los efectos de apreciar la naturaleza de la prestación como tasa, la consideración de recepción obligatoria de servicio para el caso de las rutas de senderismo y viajes resulta subjetiva”.

Con posterioridad, con fecha 24 de octubre de 2012, se remitió por la Intervención Municipal, el documento de previsión de ingresos por tasas, que contiene la relación de cursos que realmente se impartirán en el próximo año, y es el que se ha tenido en cuenta, para redactar el borrador de Ordenanza fiscal, es decir, no se han incluido en dicho borrador la totalidad de cursos indicados en el informe de la dirección.

Tercero: Igualmente, consta en el expediente, el informe jurídico de esta Secretaría General, de 29 de octubre de 2012, en el que se sostiene que la regulación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y contiene los extremos a que se hace referencia en dicho artículo; la naturaleza jurídica de la contraprestación es la de Tasa porque nos encontramos ante la prestación de un servicio en régimen de derecho público de competencia local que beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo una de las circunstancias previstas en el artículo 20,1 del TRLHL y es que no se presta o se realiza por el sector privado. No obstante, el apartado 4 del artículo 20 de dicha Ley establece que las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (letra y). Y por último, se señala el órgano competente para su aprobación que será el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLHL.

Cuarto: La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, acordó informar favorablemente la modificación de dicha Ordenanza fiscal.

Corresponde, al Consejo Rector de la Universidad Popular, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de este Organismo Autónomo, realizar la correspondiente propuesta, con carácter preceptivo antes de su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

Y el Consejo Rector, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, apartado 19 de los Estatutos del Organismo Autónomo “Universidad Popular”, por cuatro votos del Grupo Municipal- Extremadura Unida y tres en

contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, acuerda PROPONER al Pleno de la Corporación la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Universidad Popular, en los términos que a continuación se indican:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 1.- *En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular.*

Artículo 2.- *Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de cursos y enseñanzas especiales en la Universidad Popular.*

Artículo 3.- *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias y utilicen el servicio de formación de la Universidad Popular.*

Artículo 4.- *La Tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que la Tesorería municipal determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.*

Artículo 5.- *En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.*

Artículo 6.-

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas tributarias serán por toda la duración de los talleres o cursos, las siguientes:

TALLERES Y CURSOS	CUOTA
ARTESANÍAS DIVERSAS	52 €
BÁDMINTON	52 €
DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR	51 €
EXPRESIÓN CORPORAL	37 €
FOTOGRAFÍA NIVEL I	59 €
FOTOGRAFÍA NIVEL II	59 €
FORJA ARTÍSTICA	48 €
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	52 €
MANUALIDADES	45 €
PINTURA EN TELAS	45 €
PINTURA Y DIBUJO	52 €
TALLA DE PIEDRA	48 €
TEATRO	37
AULA DE CULTURA 3ª EDAD	12
RUTAS DE SENDERISMO, VIAJES	6
HUERTOS DE OCIO	75

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día_____ entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

En consecuencia, se somete este asunto nuevamente a esta Comisión para que emita el preceptivo informe como requisito previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y tres en contra: dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios de la Universidad Popular, de acuerdo con la propuesta del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo anteriormente transcrita.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de último anuncio publicado, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

9º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 2º.- DICTAMEN EXPEDIENTE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

A instancias de la Presidencia, el Sr. Secretario informa a la Comisión que por Resolución de la Alcaldía de 11 de julio de 2011, se acordó la incoación de expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares y vertidos de escombros.

En cumplimiento de dicho mandato, por la técnico de la Sección de Gestión Tributaria, con fecha 24 de julio de 2012, registrado de salida el 26.07.2012, se formula una primera propuesta de modificación de dicha Ordenanza fiscal, que contiene, además, una actualización de las cuotas tributarias.

Solicitado de la Intervención Municipal, el preceptivo informe técnico económico a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la emisión de dicho informe, y a petición del Sr. Concejal Delegado del Área de Innovación,

Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos emitió un informe en el que se determina el coste del servicio y se plantea cuatro opciones de tarifa.

“A solicitud del Sr. Concejel Delegado del Área de Innovación, Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, y vista la **Propuesta del Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos**, el que suscribe INFORMA:

1. El coste del servicio que se sufraga con citada tasa es la de la recogida, traslado y tratamiento de los residuos urbanos generados en el municipio de Cáceres, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores en los que se depositan citados residuos.

Los costes ocasionados con este servicio se pueden desglosar en dos apartados:

- La recogida de los residuos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores, que supone un 51 % de los costes.
- Traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque) que supone un 49 % de los costes.

El que suscribe estima que la parte fija de la cuota se debe desglose en estos dos subconceptos a los efectos de que los usuarios propietarios de inmuebles que no están en la actualidad pagando esta tasa (al escudarse en que no tienen el servicio de recogida en sus inmediaciones), abonen al menos la tasa por el traslado y su posterior tratamiento de estos residuos.

2. Se observa así mismo que existen dos bases fijas para viviendas, dependiendo de la categoría de las calles, de 1ª a 5ª categoría tiene un fijo y el resto de categorías otro inferior. Teniendo en cuenta que las categorías de las calles se realiza desde el centro de la ciudad hacia el extrarradio, esto da que las viviendas más alejadas del centro pagan menos tasa de basura que las más cercas del centro. Se adjunta plano elaborado por el SIG del

Ayuntamiento en el que se observa la distribución de la tasa en viviendas que existe en la actualidad.

El servicio de recogida, traslado y tratamiento de residuos urbanos en la ciudad de Cáceres se realiza con la misma frecuencia en toda la población, contando en toda la ciudad con la recogida de todos los residuos urbanos (materia orgánica, envases, vidrio, papel, ropa usada, pilas, aceite, poda, etc.); siendo si cabe más costoso (por km. recorridos y horas de personal) el servicio en las calles más alejadas del centro.

3. Se propone además que quede reflejado en la ordenanza, ya que así está en la actualidad y tenga un ordenamiento jurídico, que en las comunidades de propietarios los contratos de agua asimilables a vivienda (garaje, limpieza de zonas comunes, jardines privados, uso de incendios...) y los locales de los propietarios con estos usos, no abonen la tasa de basura en su parte fija ni variable.

4. Con los datos de ingresos y gastos facilitados por el Servicio de Informática y la Intervención se obtiene:

- Los costes anuales del servicio de recogida, traslado y tratamiento de RU y mantenimiento del mobiliario anexo a este servicio, en el presente año es de: 3.623.697,32 €, que se subdividen en:

- Recogida de RU, mantenimiento, conservación y limpieza de contenedores. 1.850.237,12 € (51 %)

- Traslado Tratamiento en Planta de Transferencia e Impuesto de vertedero 1.773.460,20 € (49%)

- El padrón de basura puesto al cobro en los dos últimos bimestre del año pasado y los cuatros primeros bimestres del este año, es de:

3.459.781,14 €

- La diferencia negativa o déficit es de: 163.916,18 €

5. Teniendo en cuenta las premisas anteriores para alcanzar un equilibrio entre los ingresos y los gastos del servicio, se puede realizar por una de las siguientes opciones:

a) Unificando una única tarifa fija para viviendas, esto conllevaría un incremento en la tarifa fija para las viviendas bonificadas en la actualidad pasando de 5,84 €/bimestre a 8,34 €/bimestre (incremento de 2,50 €/bimestre). El resto de categoría no se modifica.

b) Incrementando la parte fija en las viviendas de 1ª a 5ª categoría, dejando el resto de categorías con la misma fija que en la actualidad. Esto conllevaría pasar en las viviendas de 1ª a 5ª categoría de 8,38 €/bimestre a 9,07 €/bimestre. (incremento de 0,73 €/bimestre)

c) Incrementando la parte fija en las dos categorías de viviendas (de 1ª a 5ª categoría y resto de categorías), dejando las de resto de categorías con la misma fija que en la actualidad. Esto conllevaría pasar en las viviendas de 1ª a 5ª categoría de 8,34 €/bimestre a 8,90 €/bimestre y viviendas resto de categorías de 5,84 €/bimestre a 6,40 €/bimestre. (incremento de 0,56 €/bimestre)

d) Incrementando la parte fija a todas las categorías actuales con un incremento de 0,52 €/bimestre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos”.

La Intervención municipal, con fecha 28.11.2011, emite el preceptivo informe de fiscalización en el que se pone de manifiesto que el importe de la tasa propuesta, en cualquiera de las opciones planteadas por el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos, no supera el coste del servicio, existiendo un déficit negativo de 163.916,18 euros, y se pronuncia, entre dichas alternativas, por la opción D), que significa incrementar en 0,52 euros por bimestre todas las categorías, y en su caso, la opción A), por ser ambas las más próximas al coste total del servicio.

“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

En cumplimiento de la legislación aplicable y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a fiscalización limitada, remitido desde la Alcaldía proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos la Intervención municipal que suscribe y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 781/86., de 18 de Abril, que regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien informar lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable a la fiscalización del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos en la ciudad de Cáceres es la que, a continuación, se detalla:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido, el artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En el mismo sentido, se pronuncia el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

1º.- Se promueve desde la Alcaldía el expediente administrativo de Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente

administrativo se somete a la fiscalización de la Intervención municipal una vez emitidos los informes técnicos previos.

De conformidad con lo expuesto, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: La ordenanza que nos ocupa, cual es la regulación de la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, en lo que respecta a su naturaleza tendrá la consideración de una tasa tal como establece el artículo 20.1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al establecer como tal, en todo caso, las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzcan las circunstancias que se enumeran en los apartados a) y b) del propio precepto.

SEGUNDO: En cuanto tal y a fin de determinar el importe de dicha tasa se deberá tener en consideración lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que: *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”*

Así pues la tasa se va a determinar en función del coste del servicio que, como ha quedado expuesto, no podrá superar.

TERCERO: En este sentido, con fecha de 12 de noviembre de 2012 el Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales emitió un informe respecto al coste actual del servicio así como de las propuestas de cara a su modificación.

De dicho informe se manifiesta que los costes del servicio vienen determinados por los siguientes elementos:

La recogida de los residuos sólidos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores. Dichas actuaciones suponen el 51% del coste del servicio.

- El traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque). Dichas actuaciones suponen el 49% del coste del servicio.

Analizado el coste de las actuaciones descritas y, que suponen la prestación del servicio, este asciende a 3.623.697,32 euros y, siendo el padrón de basura de la tasa en los últimos dos bimestres del año pasado y los cuatro bimestre de este año de 3.459.781,14 euros, se desprende que existe un déficit negativo en el servicio de 163.916,18 euros. Por todo lo cual actualmente y, conforme lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el importe de la tasa no supera el coste del servicio.

CUARTO: El mencionado informe del Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales expone que, teniendo en cuenta la consecución del equilibrio financiero del servicio, se pueden aplicar respecto al cálculo de las tarifas las siguientes opciones posibles:

a) Unificar en una sola tarifa fija las de las viviendas, lo cual supondría un incremento en las viviendas bonificadas de 5,84 €/bimestre a 8,34 € (el previsto como fijo en las de categoría de 1ª a 5ª). El resto de categorías permanecería igual.

En este supuesto el déficit en el coste del servicio ascendería a 111,18 euros.

b) Incrementar la parte fija de la tarifa de las de categoría de viviendas de 1ª a 5ª hasta 9,07 €/bimestre, permaneciendo el resto de categorías igual.

En este supuesto el déficit en el coste del servicio ascendería a 305,66 euros.

c) Incrementar la parte fija de la tarifa en las dos categorías de viviendas (en las de categoría de 1ª a 5ª hasta 8,90 €/bimestre y en el resto hasta 8,90 €/bimestre), permaneciendo el resto de categorías igual.

En este supuesto el déficit en el coste del servicio ascendería a 1.712,18 euros.

d) Incrementar la parte fija en todas las categorías en 0,52 €/bimestre.

En este supuesto el déficit en el coste del servicio ascendería a 47,54 euros.

Por lo anteriormente expuesto esta Intervención considera que la opción más lógica sería la opción D), es decir incrementar en 0,52 euros por bimestre todas las categorías, en su caso la opción A) por ser ambas las más próximas al coste total del servicio.

QUINTO: Otros aspectos a tener en cuenta es la posibilidad de establecer bonificaciones a la tarifa de carácter social así como perfilar en mayor el texto de la ordenanza en lo que respecta a su redacción actual a fin que consten claramente los coeficientes que se aplican sobre la base imponible en cada categoría.

Así pues y, de conformidad con lo expuesto, esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

PRIMERO: El texto propuesto a modificar de la ordenanza vigente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

SEGUNDO: La tarifa de la tasa ha de calcularse, en su parte fija, con un incremento de 0,52 euros al bimestre en todas las categorías o, en otro caso, unificando hasta en 8,34 euros al bimestre las dos categorías de viviendas. De este modo se conseguiría que el coste del servicio no fuera superado por la tasa y que el déficit respecto a esta sea el mínimo posible.

CUARTO: El procedimiento administrativo a seguir en la tramitación del expediente será el determinado por el informe preceptivo de la Secretaría municipal.

QUINTO: El órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de los tributos locales es el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta realizada por la Alcaldía de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos en la ciudad de Cáceres

Es cuanto tengo que informar en cumplimiento de la función interventora regulada en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Una vez emitido dicho informe, la técnico de la Sección Tributaria, formula una nueva propuesta de modificación de Ordenanza fiscal, que se ha incorporado al expediente, y a continuación, por esta Secretaría General, se emitió el preceptivo informe jurídico, que a continuación se transcribe:

“1º). La regulación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, (TRLH), y contiene los extremos a que se hace referencia en dicho artículo.

2º). La naturaleza jurídica de la contraprestación es la de Tasa, consistente en la prestación de un servicio en régimen de derecho público de competencia local que beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo las siguientes circunstancias previstas en el artículo 20,1 del TRLHL:

a.- Se trata de un servicio que no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, que viene impuesto por disposiciones legales o reglamentarias. Efectivamente, el artículo 12, 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los

hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. En idéntico sentido, los artículos 25, 2 l) de la LBRL.

b.- Que no se preste o realice por el sector privado.

Como hemos indicado nos encontramos ante un servicio de recepción obligatoria, que ha de ser soportado necesaria y obligatoriamente por el sujeto pasivo con independencia de su voluntad, siendo, además, evidente, que no es susceptible de ser prestada por el sector privado. El artículo 86, 2 de la LBRL declara la reserva a favor de las Entidades Locales del servicio esencial de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y por tanto, no es posible legalmente de que se preste por el sector privado.

3º). Todo establecimiento o modificación específica de cuantías de las tasas exigen una memoria económico- financiera que, en esencia, cumple la finalidad de justificar la necesidad de la imposición de la tasa o su modificación y sirve de garantía para justificar que su importe no supera el coste efectivo del servicio o actividad.

Y el mecanismo o medio de control del cumplimiento de aquel principio serán los informes técnico-económicos o memorias financieras a elaborar con carácter previo y justificador del establecimiento de la tasa. Respecto de este requisito, debemos señalar su carácter preceptivo. Efectivamente, el art. 20 del TRLHL establece la preceptividad de incluir en los antecedentes y estudios previos para el establecimiento o modificación de una nueva tasa la memoria económico-financiera o el informe técnico económico sobre coste y valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, sancionando bajo nulidad

de pleno derecho su falta de aportación. En este sentido, la STS de 9 de febrero de 2009.

Se incorpora al expediente dicho informe preceptivo en el que se pone de manifiesto el coste del servicio y las cuota máximas a percibir por el mismo.

4º).- La competencia para la aprobación de la presente Ordenanza fiscal está atribuida al Pleno de la Corporación en el artículo 17, 1 del TRLHL y 22, 2 d) de la LBRL, siendo suficiente la mayoría simple de sus miembros, debiéndose seguir el procedimiento previsto en dicho artículo 17 del TRLH:

- Aprobación inicial.

- Información publica por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en un periodo de mayor difusión de la Provincia, al ser un Ayuntamiento con una población superior a 10.000 habitantes. Dentro de dicho trámite se deberá abrir el proceso participativo a que hace referencia el Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

- Resolución de las reclamaciones y aprobación de la redacción definitiva de las Ordenanza.

- Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito necesario para su entrada en vigor (artículos 17, 4 TRLH y 70,2 LBRL).

- El texto que se propone para su aprobación es el firmado con fecha 29.11. 2012”.

A continuación, por el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos D. Miguel Ángel Sánchez y por la Sra. Jefa de la Sección Tributaria se procede a informar a la Comisión de las principales modificaciones que contiene el texto propuesto de Ordenanza fiscal para su aprobación.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida, dos en contra del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, en los términos que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS ÚRBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, traslado y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como aquellos similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, de limpieza de vías

públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, residuos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los costes ocasionados por este servicio se desglosan en dos apartados:

- La recogida de los residuos urbanos, conservación, mantenimiento y limpieza de los contenedores, que supone un 51 % de los costes totales.
- Traslado y tratamiento de estos residuos urbanos en la Planta de Tratamiento (Ecoparque) que supone un 49 % de los costes totales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se considerarán beneficiados o afectados por esta tasa quienes soliciten la prestación del servicio, sean usuarios del mismo o soliciten la prestación del Servicio Público de Distribución de Agua o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija.

Base imponible variable por utilización del servicio que se determinará en función del consumo de agua.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

Las cuotas de esta tasa se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá pues carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período bimestral.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y consistirá en una cantidad fija bimensual y una cantidad variable por utilización del servicio que se determinará en función del consumo de agua.

Dado el carácter de primera necesidad del servicio, se establece una bonificación del 50% sobre la cuota variable de viviendas destinadas a domicilios de personas físicas.

En el caso de que no se preste el servicio de recogida, la cuota fija tendrá una bonificación del 51 % de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Dada la variedad en la utilización del servicio por los distintos usuarios del mismo, se establecen los siguientes coeficientes multiplicadores en función del volumen y dificultad de eliminación de residuos que producen los usuarios que a continuación se indican:

Viviendas (calles de 1ª a 5ª categoría) y uso asimilado a vivienda	1,000
Viviendas restos de categorías.....	0,644
Quioscos	1,066
Hostelería:	
Hoteles de 4 o más estrellas	5,569
Hoteles de menos de 4 estrellas.....	4,455
Hostales y pensiones	2,475
Restaurantes cafeterías y bares	4,084
Locales comerciales o Servicios:	
Comercios en todas las categorías.....	4,084
Servicios financieros.....	6,188
Supermercados y autoservicios.....	4,826
Oficinas, despachos profesionales y estudios	4,084
Otros locales	4,084
Industrias y talleres.....	4,455
Hospitales y clínicas	14,851

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Base liquidable variable.....0,08 euros/m3.
- “ “ “ c. bonificada para viviendas.....0,04 euros/m3.
- Base liquidable fija unitaria.....9,07 euros/bimestre.
- Cuotas fijas bimestrales resultantes de la aplicación de los

coeficientes multiplicadores:

a) Viviendas:

- Calle de 1ª a 5ª categoría y asimilables a viviendas..... 9,07 euros.
- Calle de restantes categorías 5,84 euros

b) Quioscos..... 9,67 euros.

c) Hostelería:

- Hoteles de cuatro estrellas o más 50,51 euros.
- Hoteles de menos de cuatro estrellas 40,41 euros.
- Hostales y pensiones 22,45 euros.
- Restaurantes, bares y cafeterías..... 37,04 euros.

d) Locales comerciales o servicios:

- Comercios..... 37,04 euros.
- Servicios financieros 56,13 euros.
- Supermercados y autoservicios 43,77 euros.
- Oficinas, despachos profesionales y estudios..... 37,04 euros.
- Otros locales..... 37,04 euros.

e) Industrias y talleres 40,41 euros.

f) Hospitales y clínicas..... 134,70 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tratamiento y eliminación de los mismos, a efectos de esta ordenanza, se clasificará:

1. Usos domésticos y asimilados:

- a) Tendrán la consideración de usos domésticos los que se realicen en viviendas.

b) Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realicen en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares distintos de los enumerados anteriormente.

c) Tendrán la consideración de usos asimilados a viviendas los que se realicen en inmuebles distintos de viviendas y en los que no se realicen usos comerciales industriales y otros de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

2. No obstante lo establecido en el artículo 3 quedarán eximidos del pago de esta tasa los contratos de agua que tengan asignado exclusivamente un uso de servicio de limpieza de garajes y zonas comunes o de incendio.

Artículo 9.-Recaudación.

La recaudación de la cuota en periodo voluntario se realizará conjuntamente con la de Agua y Alcantarillado. Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su ingreso, pasará a ejecutiva, recaudándose en este caso por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.”

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de último anuncio publicado, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este

acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete informa que su Grupo desea cambiar el sentido de su voto, puesto que en la Comisión se abstuvieron y ahora votarán en contra.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

10º.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL CONSORCIO “SEPEI”. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN N° 3º.- APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEUDA CONSORCIO SEPEI.

La Sra. Presidenta de cuenta a la Comisión del escrito de la Sra. Secretaria del Consorcio SEPEI, de 26 de noviembre de 2012, en el que se remite a este Ayuntamiento el acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio SEPE, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, sobre aprobación provisional de la disolución de dicho Consorcio y

ratificación de la Cuenta de Liquidación, efectuada por la Comisión Liquidadora. Dicho acuerdo contiene relación de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago al 22 de noviembre de 2012, en la que figura el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, como deudor, por los conceptos de “parte aportación 2011 al Consorcio y aportación 2010 al Consorcio por los importes de 439.086,40 euros y 340.253,60 euros, respectivamente, y en el mismo se dispone que todos los ayuntamientos integrantes del Consorcio disponen de un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sea ratificado por cada uno de los Ayuntamientos Plenos adheridos al mismo por mayoría absoluta legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, 3 b) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

A efectos de adoptar el acuerdo precedente, se solicitó informe a la Intervención municipal, que lo emitió en los siguientes términos:

“En relación a la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio SEPEI, de fecha 23 de noviembre de 2012, sobre aprobación provisional de la disolución del Consorcio y ratificación de la Cuenta de Liquidación, que ha sido remitido a este Ayuntamiento para su ratificación por el Pleno de la Corporación, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El tratamiento contable que se ha seguido por el Consorcio SEPEI en referencia a los derechos reconocidos a su favor por la deuda municipal no es el mismo que se ha considerado por parte del Ayuntamiento de Cáceres, debido a la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, si bien se está tramitando un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para el reconocimiento de esas obligaciones.”

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Prestar la conformidad a la Cuenta de Liquidación efectuada por la Comisión liquidadora del Consorcio SEPEI de Cáceres, respecto a la deuda contraída por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres al 22 de noviembre de 2012, pendiente de pago en concepto de “parte aportación 2011 al Consorcio y aportación 2010 al Consorcio por los importes de 439.086,40 euros y 340.253,60 euros, respectivamente.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 340.253,60 euros, de acuerdo con el informe de la Intervención Municipal. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- EXPEDIENTE DE CESIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EXÁMENES. PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 4º.- EXPEDIENTE DE CESIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EXÁMENES. ACUERDO SOBRE PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN

El Sr. Secretario da cuenta del expediente tramitado para la cesión de unos terrenos municipales de 10.000,26 de superficie sitos en la Parcela A. Equipamiento Comarcal del Sector IV de la Mejostilla, a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico para la construcción de un Centro de Exámenes, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO.

“RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2004 acordó la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público y la cesión a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior), de una parcela de titularidad municipal de 10.000 m² destinados a equipamiento comarcal en el polígono “Mejostilla 4”, para la construcción de un centro de exámenes.

A estos efectos se procedió a realizar la segregación de la finca matriz (finca registral nº 57.070) en la superficie objeto de cesión.

RESULTANDO: Que la cesión se realizó con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1.- El fin único y exclusivo con el que se dispone la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y en consecuencia la cesión de los bienes es, el de ser destinados a la ejecución de la dotación pública prevista, es decir la construcción de un Centro de Exámenes por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior); debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo máximo de cinco años, y mantenerse con carácter permanente.

2.- Los terrenos objeto de mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y que en consecuencia se ceden para el fin previsto, habrán de quedar afectados al dominio público de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior), con carácter permanente.

3.- La titularidad demanial de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) *Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la construcción de un CENTRO DE EXÁMENES por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior).*

b) *Se incumpla por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas.*

4.- *Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización del presente acuerdo sean abonados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior).*

RESULTANDO: Que la aceptación de la cesión se efectuó por el Director General de Tráfico, Don Pere Navarro Olivilla, con fecha 9 de febrero de 2005.

RESULTANDO: Que en el apartado primero de las condiciones se estableció que en el plazo máximo de cinco años debería acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad, que en este caso concreto es la construcción de un centro de exámenes; y transcurrido el mismo sin que se hubiera construido dicho centro, con fecha 14 de septiembre de 2010, la Jefa Provincial de Tráfico presentó escrito solicitando prórroga del plazo inicialmente concedido para tal fin; argumentando su petición entre otras razones, en que la concesión de la licencia de obras ha tardado más de lo esperado, por motivos más que justificados, dada la complejidad técnica del proyecto, aportando al efecto diversa documentación.

RESULTANDO: Que a la vista de las argumentaciones formuladas por la parte interesada así como de la documentación aportada, el retraso en la construcción de las obras no se debía a causa imputable a los interesados; sino debido a la complejidad técnica del proyecto de obra, que ocasionó con anterioridad a la concesión de la licencia de obras, la necesidad de subsanar deficiencias observadas por este Ayuntamiento en citado proyecto en reiteradas ocasiones, concediéndose la licencia con fecha 26 de enero de

2010; por acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2011, se concedió a la Jefatura Provincial de Tráfico una ampliación del plazo de UN AÑO para el cumplimiento del fin para el que fue cedida la parcela.

RESULTANDO: Que según informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de Este Ayuntamiento con fecha 2 de noviembre de 2012, “la parcela se encuentra en el mismo estado en el que se encontraba en el informe anterior, esto es:

- Los terrenos han sido vallados.
- No se observa ninguna otra actividad constructora en la misma.

RESULTANDO: Que concedido plazo de audiencia a los interesados, con fecha 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Tráfico presentan escrito formulando alegaciones, fundamentadas en el incumplimiento por parte de la empresa JOCA de las obligaciones derivadas de la ejecución del expediente de contratación de las obras de construcción del Centro de Exámenes, adjudicadas en su día a citada empresa; lo que ha ocasionado un grave perjuicio a ese Organismo. Se acompaña a citado escrito copia de la Resolución de la Directora General de Tráfico, donde se expone de forma pormenorizada todas las incidencias surgidas en el expediente de contratación, finalizando con la resolución del contrato de obra;

En consecuencia, solicitan ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de los fines al que han de ser destinados los bienes objeto de mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, en otros CINCO AÑOS.

RESULTANDO: Que la Ilma. Sra. Alcaldesa de conformidad con la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2012, resuelve mostrar su conformidad con las alegaciones formuladas.

Por todo lo antes expuesto es por lo que sometemos el presente expediente a la Corporación a fin de que por el Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente, y previa valoración de las circunstancias concurrentes y

que han sido alegadas por la Dirección General de Tráfico, se decida si se concede una nueva ampliación del plazo para el cumplimiento del fin único y exclusivo por el que se dispuso la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y que fue el de ser destinados a la ejecución de la dotación pública prevista, es decir la construcción de un Centro de Exámenes por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres (Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior); así como en caso afirmativo, si dicha ampliación lo es por el plazo de CINCO AÑOS, que se ha solicitado expresamente por dicha entidad u otro que por parte de la Corporación se estime conveniente.

Debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo que al efecto se determine por la Corporación y mantenerse con carácter permanente.

Es todo cuanto tiene el honor de informar la Técnico que suscribe; no obstante, Uds. decidirán lo que estimen conveniente.”

Y la Comisión, una vez enterada del contenido del anterior informe jurídico, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Conceder a la Jefatura Provincial de Tráfico un nuevo plazo de cinco años para el cumplimiento de la finalidad prevista en la concesión a su favor de la mutación demanial de la Parcela A. Equipamiento Comarcal del Sector IV de la Mejostilla, que es la construcción de un Centro de Exámenes.

SEGUNDO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**12º.- DENOMINACIÓN DE LA ROTONDA DEL FERIA COMO
“GLORIETA DE SAN FERNANDO”.**

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 1º.- DESIGNACIÓN DE LA ROTONDA DEL FERIA COMO GLORIETA DE SAN FERNANDO.

El Sr. Presidente formula su propuesta de designación de la Rotonda del Ferial situada en la entrada por el sur de la ciudad, en la Avenida Juan Pablo II, como “Glorieta de San Fernando”,

Visto el Informe del Jefe de la Sección del SIG, de fecha 21 de agosto de 2012,

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros presentes, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la designación de la Rotonda del Ferial como “Glorieta de San Fernando”.POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno informa que su Grupo va a cambiar el sentido del voto emitido en la Comisión porque esta rotonda se conoce como “Rotonda del Ferial” en toda la Ciudad, y no ven la conveniencia de cambiarle la denominación, por lo que sería mejor mantener la denominación que conocen todos los ciudadanos.

La Excma. Sra. Alcaldesa acepta su postura, pero se trata de dar nombre a una rotonda que no lo tenía.

A continuación, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintitrés: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A: “NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SOBRE VIVIENDAS Y DESAHUCIOS”. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidentencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE VIVIENDAS Y DESAHUCIOS” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 13 de diciembre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Teniendo en cuenta que los desahucios se suceden todos los días en nuestra ciudad por parte de la Junta de Extremadura, por falta de empleo y por tanto sin recursos económicos para hacer frente al pago de las mensualidades que en su día se comprometieron, no siendo por voluntad propia de las personas que lo sufren, el Grupo Municipal Socialista quiere corregir estas situaciones en las familias más desfavorecidas de nuestra ciudad y por ello presenta al PLENO la siguiente MOCIÓN:

1º.- Instar al gobierno municipal que negocie con la Dirección General de la Vivienda de la Junta de Extremadura y tome los acuerdos que había en materia de viviendas para esta ciudad antes de junio del 2011.

2º.- Que la Comisión Técnica Municipal de Viviendas que se reunía los viernes para adjudicar una vivienda, según las necesidades de las familias que recurrían a los Servicios Sociales de Base, se vuelva a poner en marcha para atender la petición de viviendas de la Junta con los criterios de adjudicación de los diferentes técnicos responsables del IMAS.

3º.- Que el Ayuntamiento de Cáceres tenga un censo para que las personas que sean desahuciadas por los Bancos, y hasta resolver su problema, sean amparadas por nuestra institución y así corregir que tengan que ir a la calle”.

La Sra. Elviro Amado cree que esta Moción se defiende por sí sola y opina que es posible porque lo fue en la época que D. Valeriano Hornero era Concejal de este Ayuntamiento y también cuando el Partido Socialista gobernaba la ciudad. Este acuerdo se rompe con la Junta de Extremadura en junio de 2011 y esta Comisión ha funcionado periódicamente todos los viernes de cada semana.

Afirma que la Moción tiene como objetivo acabar, entre otras cosas, con los desahucios de la Junta de Extremadura. Durante mucho tiempo los ciudadanos en riesgo de exclusión social acudían a los servicios sociales con

ese acuerdo con la Dirección General de Vivienda, solicitaban la vivienda, se veían los expedientes y se mandaba un informe cada mes a la Dirección General; con lo que se cubrían las necesidades de las personas más desfavorecidas y con más problemas de la Ciudad de Cáceres. Cuando ha llegado Manuel Lozano a la Dirección General este acuerdo se ha roto y han empezado los desahucios.

En estos momentos los desahucios son cada día mayores y uno de los objetivos que tenía la comisión era negociar el precio con las familias que no podían pagar, proponiendo soluciones. Desde que se abrió esta posibilidad, se han visto en el IMAS doscientos cincuenta expedientes y se han entregado ciento ocho viviendas; llegando incluso a un acuerdo para la creación de empleo, de un edificio que estaba vacío en Aldea Moret, que se rehabilitó por un millón de euros, construyéndose veintiocho viviendas sociales que se entregaron a veintiocho familias. Era un proyecto de integración que teníamos con la Dirección General de Vivienda en el Barrio de Aldea Moret.

Todo esto se acaba en el 2011. La segunda propuesta de la Moción, que funcione la Comisión Técnica Municipal, se defiende por sí sola. En cuanto a la tercera, es importante que el Ayuntamiento de Cáceres tenga un censo, porque tiene viviendas vacías, tapiadas que dan lugar a posibles ocupaciones ilegales; con un censo de viviendas las familias que son desahuciadas, que están en riesgo de exclusión social, que han perdido sus puestos de trabajo, podrían tener opción a una vivienda de inmediato, evitando así que esas personas estén en la calle.

Considera que se trata de una cuestión de voluntad política y de trabajo. Además, desea hacer otra aportación que actualmente se hace por inercia, por responsabilidad de los técnicos municipales, en el tercer punto; la necesidad de presencia física de los Educadores y Trabajadores Sociales en los desahucios de la ciudad; y el apoyo legal, sociológico y económico para estas familias.

Opina que con esta iniciativa, la clase política que actualmente está tan mal vista y tiene tan poca credibilidad ante los ciudadanos, contribuiría a salvar el prestigio de los políticos, estando junto a estas personas que pasan por duros momentos, simplemente con voluntad política y trabajo.

Solicita el apoyo de los concejales del Partido Popular y que se pongan a trabajar en ello, porque recuerda que esto ya se ha hecho antes.

Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que desde Izquierda Unida se va a apoyar la Moción, porque ellos mismos ya han presentado mociones en este sentido en repetidas ocasiones, incluso recuerda que la primera Moción que se trajo al primer Pleno de esta Corporación, iba en este sentido.

Han contactado con la plataforma de desahuciados para saber si iban a venir y si se había contactado con ellos y les ha sorprendido que no fuera así. Considera que hubiera sido muy interesante su intervención.

Sr. Pacheco Polo se sorprende de todo esto, supone que D^a Margarita conoce los acuerdos que existían antes de junio de 2011; le sorprende ya que debe conocerlos pues apoya la Moción. Por más que ha buscado ese acuerdo, no lo ha encontrado. Lo único que han conseguido encontrar es:

“Begoña García Bernal, en calidad de Directora Gerente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con el visto bueno de la Concejala de Asuntos Sociales, D^a Marcelina Elviro Amado, informa:...

TERCERO: En relación con las vivienda sociales que la Junta de Extremadura posee en la Ciudad de Cáceres y que, mediante la negociación entre la Concejala de Asuntos Sociales y el Director General de la vivienda, el IMAS elevará a propuesta de adjudicación directa a la Junta de Extremadura, para que sea ella quien posteriormente adjudique a las familias más necesitadas.

Para dar cumplimiento a estos trámites se ha creado una Comisión Técnica de Valoración dentro del IMAS, compuesta por la Concejala, la Directora, la Trabajadora Social responsable de vivienda, un Trabajador Social de cada una de las tres zonas de la Ciudad de Cáceres; siendo la Secretaria de la Comisión la Asesora Jurídica de la Ciudad. Se adjuntan los requisitos que deben cumplir los solicitantes de las viviendas sociales, la información que se da a la ciudadanía, para que sea uniforme, y la documentación que deben presentar como Documento nº 1.

En la actualidad, las viviendas que se va a proceder a adjudicar son las setenta y seis viviendas que posee la Junta de Extremadura en Aldea Moret”.

Es lo único que ha encontrado, esperaba encontrarse, a la vista de los términos de esta Moción, algún acuerdo relativo a los temas de desahucio.

Uno de los distintos objetivos que tiene el área de vivienda del IMAS es que se establezcan cauces de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Administración Autonómica, en materia de vivienda. Esa es la base fundamental; para lo cual se pueden articular diversas fórmulas.

Por lo que se manifiesta en la Moción, en el informe que ha leído y lo que ha manifestado la Sra. Elviro, parece que, efectivamente, se crea una Comisión Técnica, celebrándose reuniones de carácter semanal, al parecer, con la Dirección correspondiente de la Junta de Extremadura. Esta es una fórmula que puede existir.

Pero pregunta, ¿por qué se dejan de celebrar esas reuniones semanales? La razón es sencilla, porque como se dice en el informe, había setenta y seis viviendas en Aldea Moret y se adjudicaron todas ellas, por lo que, lógicamente, el sistema cambia y, a partir de un determinado momento, se empieza a reunir la Comisión Técnica de Intervención Social de la vivienda en Mérida, a partir de diciembre de 2011, a la que asisten los técnicos del IMAS; siendo en esta Comisión donde se empiezan a tratar todos los temas a los que se ha referido la Sra. Elviro.

Actualmente, la comisión Técnica de Vivienda tiene un proceso muy similar al que existían anteriormente y que es el siguiente: las solicitudes de viviendas llegan a los trabajadores de los Servicios Sociales de base de cada una de las tres zonas. En reunión semanal los trabajadores del Servicio de información, valoración y orientación, estudian los expedientes de solicitudes de cada una de las viviendas que les han sido remitidos por los Servicios Sociales de Base. Se mantiene, mensualmente (terceros miércoles de cada mes), una reunión con la responsable de la vivienda de la Junta de Extremadura en Cáceres, donde se le informa de los expedientes de adjudicación directa. Finalmente, se remiten a Mérida a la Comisión Técnica de Intervención Social de la Vivienda, a la que asisten dos Trabajadores Sociales del IMAS, comisión en la que se decide llevar a cabo las adjudicaciones.

Por lo que se refiere al censo, entiende que sería posible siempre que sea la Junta de Extremadura la que autorice la existencia de ese censo, porque es la Junta la que tiene la competencia, en este caso, para determinar cuáles son los desahucios que se van a llevar a cabo. Pero, evidentemente, si se trata de desahucios que lleven a cabo entidades privadas, es imposible conocerlos. En cualquier caso, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales es un organismo dependiente de este Ayuntamiento que está permanentemente en disposición de poder atender a todas aquellas personas que puedan ser desahuciadas que se pueden dirigir a los Servicios de base para exponer su situación y que, desde el IMAS, se puedan adoptar las medidas necesarias para tratar de paliar el impacto que supone el que a una persona la vayan a desahuciar.

Por lo tanto, no se trata de que se defienda por sí misma esta Moción, sino de que, anteriormente existía una fórmula de actuación y actualmente existe otra de similares características. Por lo tanto, no van a apoyar la Moción, ya que lo que se está haciendo es un proceso muy similar al que se venía haciendo con anterioridad.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que cuando se han puesto en contacto con la Plataforma de desahuciados para decirles que se iba a presentar esta Moción y que les gustaría que asistieran, les ha sorprendido y les ha apenado que la razón por la que no venían es que confiaban muy poco en la sensibilidad de esta Corporación para un problema tan grave como el que están viviendo.

Por lo tanto, existirá un protocolo, pero entiende que no es suficiente. Cuando unos ciudadanos no pueden recurrir a la administración más cercana, como es este Ayuntamiento, algo se está haciendo mal, pero todos.

Pediría que este tema se trate, donde haya que tratarlo, pero hay que demostrar a los ciudadanos que pueden recurrir a los representantes municipales en todos los casos y más en un problema de desahucios; con la seguridad de que todos van a ser sensibles a sus problemas.

La Sra. Elviro Amado afirma que el Sr. Pacheco tiene la virtud de darle la vuelta a todo de manera negativa. Repite que esto es cuestión de trabajo y voluntad política. Este acuerdo se cerró con la Junta porque era un acuerdo político, con la autorización de todos los responsables entonces, tanto del Ayuntamiento como de la Junta. Hay que volver a montar la Comisión pues hay una coordinadora de la vivienda.

Si se ha presentado esta Moción es porque los ciudadanos acuden todos los días al Grupo Municipal Socialista a contarles sus dramas; ella no cobra por solucionar los problemas de los ciudadanos, lo tiene que hacer la actual responsable.

El Partido Popular lleva un año en el gobierno municipal y saben que el Ayuntamiento tiene viviendas de protección oficial en Aldea Moret que todavía no están regularizadas y que muchas están tapiadas; deben ponerse a trabajar en el tema de viviendas sociales. Esto lleva mucho tiempo, quema

mucho y se sufre mucho. Ofrece su colaboración al Sr. Portavoz del equipo de gobierno para solucionar este tema.

No obstante, ya se imaginaba que no iban a aprobar esta Moción, pero opina que no se puede hacer otra cosa moralmente.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que los ciudadanos han sentado a la Sra. Elviro donde se encuentra en este momento. Cuando utiliza expresiones como que hay que cobrar para solucionar los problemas de los ciudadanos, lo está diciendo todo.

De todas las intervenciones, se queda con la del Grupo Municipal de Izquierda Unida que está en sintonía con el equipo de gobierno, al que encontrarán en el diálogo, pero no en la confrontación y el tono beligerante.

Hay que ser sensible con la situación que están atravesando los ciudadanos. Están de acuerdo con la Sra. González-Jubete en que los ciudadanos tienen que acudir directamente a la administración más cercana que es la municipal, porque todos tratan con las personas que tienen problemas y ellos las escuchan cobren o no, afirmando que no se han presentado a las elecciones por dinero sino para intentar solucionar la difícil situación por la que está atravesando este país. Le garantiza que todas las viviendas municipales que tenga esta Ciudad están a disposición de las personas que las necesiten; que todos los técnicos y trabajadores sociales que prestan sus servicios para esta ciudad lo harán en favor de las personas que más lo necesiten. No habrá ni una sola vivienda que pueda ser ocupada por alguien que lo necesite que tenga la puerta cerrada. Respetarán las competencias de cada administración, pero en aquellas responsabilidades del Ayuntamiento, estarán, con todos los miembros de la Corporación, al lado de los ciudadanos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo

Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: “DEROGACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO”. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “DEROGACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 13 de diciembre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La ley 2/2012, de 28 de junio, *de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Título II Capítulo IV el denominado canon de saneamiento en la que dice*, El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es posibilitar la financiación de las

infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza al ciclo integral del Agua. Para el PSOE de Extremadura dicho tributo se entromete en las competencias propias que cada ayuntamiento tiene a la hora de fijar sus tasas e impuestos. A su vez este tributo resulta duplicado en muchos ayuntamientos ya que estos ya recogen en sus ordenanzas la creación de un canon de infraestructuras precisamente para mejorar las infraestructuras hidráulicas del municipio.

El PSOE entiende que tampoco se recoge una memoria económica de inversiones hidráulicas que en principio se quieren realizar con los ingresos del canon.

Por último ante un escenario económico muy complicado en Extremadura, el canon supondrá una subida de entre el 40% y el 60% en la tarifa del agua de los habitantes de nuestra comunidad muchos de ellos en situación de desempleo y con pensiones mínimas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para el próximo Pleno la siguiente

MOCIÓN

Solicitar al Gobierno de Extremadura la derogación inmediata del Título II Capítulo IV de la Ley 2/12 sobre la imposición de un canon de saneamiento”.

El Sr. Valle Barbero se imagina que el Grupo Popular, tras oír lo manifestado por la Excma. Sra. Alcaldesa, va a apoyar esta Moción.

Creen que el agua es un bien de primera necesidad y este canon supone una subida entre el 40% y el 60%. Implica esto que muchas familias tengan problemas para su pago; esto, a su vez, supone que si no se puede hacer frente a este canon y al ser la empresa concesionaria la encargada de su cobro, no se puede pagar tampoco el recibo de agua y se produzcan devoluciones.

Ante este hecho, Acciona va a mandar una relación de impagados

para que por Resolución de Alcaldía, se proceda al corte de suministro. Se preguntan si también se va a permitir realizar desahucios del agua.

Es evidente que con la aplicación del canon se está haciendo una doble imposición y la legislación prohíbe que se cobre más de un impuesto por el mismo bien o servicio, o que se imponga un segundo tributo sobre una cuantía por la que ya se ha tributado una vez. La Constitución Española, como norma básica y de principio de nuestro ordenamiento, establece que todos contribuiremos al sostenimiento de los gastos generales mediante un sistema tributario justo; acentuando la relevancia económica como criterio básico que define la capacidad de contribuir y mencionando la igualdad y progresividad como principio básico de fiscalidad.

Y, como se puede ver por las tarifas variables, este principio de progresividad no se cumple, pues agrava a los usuarios de rentas más bajas.

Por todo ello van a solicitar el apoyo de todos los grupos a esta Moción.

El Sr. Cruz Moreno informa que Izquierda Unida va a apoyar esta Moción porque su posición política está en que ese canon no tenía que haber existido. Es un impuesto indirecto que grava sobre un bien social como es el consumo del agua. Este impuesto es una manifestación conservadora en lo político y neoliberal en lo económico. No pueden estar de acuerdo porque van en la dirección contraria.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que su Grupo se va a abstener porque en su momento ya le exigieron a la Junta de Extremadura que retirara este canon; y, en todo caso, se le dijo que tenía que determinar con claridad las inversiones que se iban a hacer con cargo al mismo, si realmente quería establecerlo. Seguirán con esas exigencias y se abstendrán hasta ver cuál va a ser la postura definitiva que tomará el gobierno regional.

El Sr. Valle Barbero entiende que el Partido Popular cambie de opinión porque se tiene que evolucionar. La Sra. Alcaldesa dijo en declaraciones públicas que *“La Alcaldesa de Cáceres, también se opone. Desde el Ayuntamiento consideran que no es aceptable una doble imposición...”*. No va a hablar de principios, va a hablar de que políticamente se puede cambiar de criterio y no se lo critica. Agradece la abstención del PP para que esta Moción salga adelante.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que no se trata de un cambio de criterio, si lo fuera hubieran votado en contra de la Moción.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes; votos en contra: ninguno; abstenciones: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, ningún voto en contra y dieciséis abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, que queda elevada a acuerdo.

15º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE: “TRABAJADORAS/ES DE SERVICIOS MUNICIPALES CONCESIONADOS”. -

A continuación, por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “TRABAJADORAS/ES DE SERVICIOS MUNICIPALES CONCESIONADOS”. En Cáceres, a 14 de diciembre de 2012. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del GM de IU – Verdes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Los Servicios Públicos Municipales que el Ayuntamiento está obligado por Ley a dar a los vecinos como son el transporte público urbano, abastecimiento y tratamiento de aguas, recogida de residuos urbanos, mantenimiento de infraestructuras viarias, etc.; se encuentran concesionados a empresas privadas.

El Ayuntamiento debe ejercer un control efectivo del cumplimiento de los servicios públicos concesionados y vigilar su normal funcionamiento, por lo que se debería reforzar el servicio de inspección que cuenta con escasos medios ante el volumen de concesiones hechas en Cáceres.

Desde IU nos preocupa la situación de los trabajadores de las empresas concesionadas, ya que dan un servicio público y se encuentran al arbitrio de los intereses de las empresas privadas.

Entendemos que el Ayuntamiento, como responsable último de los servicios que estos trabajadores dan a la ciudadanía, debe velar también porque sus condiciones de trabajo sean de la misma calidad que las de sus propios trabajadores.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente

MOCIÓN:

1. Que las empresas concesionadas realicen las nuevas contrataciones de personal siguiendo el criterio de publicidad, capacidad y selección como en la Administración Pública

2. Que el Ayuntamiento, en los pliegos de condiciones de las nuevas concesiones, no se desentienda de las condiciones laborales de los trabajadores y fije cláusulas para que los trabajadores se encuentren en las mismas condiciones que los trabajadores del Ayuntamiento”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que hay tres sectores en los que hay trabajadores en la administración: el sector público, que lo componen los que acceden a la función pública a través de oposición o concurso-oposición; los cargos electos, elegidos por los ciudadanos en cada periodo electoral; y los designados por los cargos electos, personal de confianza que se añaden a cualquier cambio de gobierno en los distintos ámbitos de la administración. Todos ellos están para cumplir una función clara, que es la defensa de los intereses generales de la ciudadanía. En cuanto al sector privado, su máxima prioridad es obtener el máximo nivel de beneficios y así se mueve el empresariado. Pero, como ha dicho antes, el trabajador en la administración pública tiene una función que es defender los intereses de los ciudadanos. Pero además hay otro tipo de trabajadores que se puede considerar que están en un sistema híbrido, que no corresponden ni al sector público, pero tampoco coinciden con lo que es el sector privado. Cuando una administración concede un servicio, los trabajadores que hacen ese servicio tienen como objetivo los mismos que los empleados públicos, es decir, defender los intereses de los ciudadanos. Pero el empresario camina en otra dirección, el concesionario de un servicio público también su objetivo es obtener beneficios.

La Moción dice que si esos empleados concesionados están haciendo un servicio y tienen que tener la misma función, objetivos y fines que los empleados públicos, lo lógico es que se vincularan también a la categoría de empleados públicos. Todas las concesiones que se han hecho en este ayuntamiento no han sido así, el Ayuntamiento se ha desentendido de estos trabajadores y la empresa concesionaria sigue utilizando a los trabajadores como si se trataran del sector público.

Eso es, en esencia, lo que pide la moción, que cada una de las convocatorias que se hagan en adelante, para concesionar servicios públicos, aunque su Grupo esté en contra de que se gestionen los servicios de manera indirecta, pero estarían agradecidos a que esta Corporación tenga en cuenta, al menos, los trabajadores que van a estar en esos servicios concesionados y que tengan, más o menos, las mismas garantías, condiciones de trabajo y tratamiento que los trabajadores del Ayuntamiento, pues no cumplen los fines del sector privado, sino del público.

El Sr. Pacheco Polo le propone una enmienda. Con respecto al primer punto de la Moción: *“Que las empresas concesionadas realicen las nuevas contrataciones de personal siguiendo el criterio de publicidad, capacidad y selección como en la Administración Pública”*; es una cuestión de principios, pues no se inmiscuirá jamás en la labor o forma en que una empresa privada, haya adquirido una concesión o no, vaya a elegir al personal que tiene. Por lo tanto, son dos posicionamientos radicalmente opuestos, pero por una cuestión de ideología.

En cuanto al segundo punto, considera que no es posible por dos razones. Los contratos de trabajo son de carácter bilateral, por lo que existen dos partes y las partes pueden negociar lo que quieran; pero, además de eso, está la negociación colectiva. Cuando se concesionó el Servicio del agua al Canal de Isabel II se recomendó a los trabajadores del servicio que no negociaran ningún nuevo convenio colectivo con la empresa, para

mantener su relación con el Ayuntamiento. En aquel momento, el convenio colectivo del Canal de Isabel II en Madrid tenía unas condiciones económicas y de trabajo mejores y lo asumieron. Posteriormente quisieron que se les volviera a aplicar el convenio del Ayuntamiento, pero ya no era factible, pues en base a la negociación colectiva ellos habían adoptado esa decisión. Por lo tanto, entiende que desde el Ayuntamiento no se puede poner trabas a esa negociación colectiva y, en consecuencia, lo que se dice en ese segundo punto no es factible jurídicamente.

Le propone que, al igual que en los Pliegos de Condiciones sí se ha podido reflejar el tema de la subrogación en los contratos de trabajo que existen cuando hay un cambio en la concesión, se puede establecer una recomendación a la empresa de que realice sus contrataciones basada en esos principios. Pero imponerlo no se puede hacer.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que Izquierda Unida no puede aceptar una recomendación, lo ha dicho muy bien el Sr. Pacheco, es cierto que ideológicamente están en direcciones contrarias, totalmente opuestas.

Afirma que la enmienda que le propone no es aceptable porque el incluir en un Pliego de condiciones una recomendación a la empresa le va a dar igual. Si no se pone en una cláusula que se exige a la empresa que siga los criterios de capacidad, publicidad y selección, ninguna empresa va a entrar en eso porque los objetivos serían distintos a los que persigue.

Todas las empresas concesionadas se están encontrando con una gestión en régimen de monopolio, lo que disminuye el riesgo de la empresa y determina el precio del servicio. Y el equipo de gobierno tiene ahora la tendencia de que los usuarios paguen la totalidad del coste del servicio. A la empresa le da igual quien lo pague. Pero están en esa política, en vez de redistribuir la riqueza, que el coste del servicio lo pague el usuario.

Además, hay una absoluta libertad en las empresas concesionarias para actuar en las plantillas, porque de hecho ya hay empresas que no son

públicas y les están descontando el 5% que el Ayuntamiento les descuenta a los funcionarios.

También desea destacar la posibilidad de incumplir las obligaciones de las empresas concesionarias ante la inexistencia de un control eficaz y adecuado del servicio; lo cual se ha puesto de manifiesto cuando una zona importante de esta ciudad ha estado sin agua dos días y medio y el gobierno no se había enterado ni la empresa lo había notificado. Deducer que no hay control, ni vigilancia, ni inspección. En estas condiciones cualquier empresa se pelea en gestionar un servicio público y hacer caja con él.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis: de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dos votos a favor, dieciséis votos en contra y siete abstenciones; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

16º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE: “PARTIDA A ONG’S EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL”. -

A continuación, por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme

al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “PARTIDA A ONG’S EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL”. En Cáceres, a 14 de diciembre de 2012. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del GM de IU – Verdes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde que comenzara la crisis financiera y el declive de la economía capitalista, España ha pasado a ser un país que exportaba ayuda a terceros a convertirse, junto a Grecia o Portugal, en país objetivo de las ONGD.

Grandes Organizaciones No Gubernamentales como es el caso de Cruz Roja Española han variado sus objetivos de ayuda pasando a tener prioridad, salvo catástrofes, la situación de los más desfavorecidos de nuestro país. Intermon Oxfam cifra la cantidad de pobres en nuestro país en un 40% en diez años si no se cambia el sistema económico y se persiste en los recortes y la austeridad como única vía para salir de la crisis.

El año pasado el recorte en los Presupuestos Municipales para la Ayuda al Desarrollo fue de 120.000 euros, lo que hizo que muchos de los proyectos de estas ONGD no pudieran llevarse a cabo, a fecha de presentación de esta Moción no conocemos aún el Presupuesto Municipal para el 2013, sin embargo intuimos que seguirá la dinámica marcada por el anterior presupuesto. Existe una labor realizada durante años que ha derivado en trabajos, alianzas y proyectos que no puede desmantelarse como si nada hubiera ocurrido.

Los Ayuntamientos son un lugar privilegiado, lo han venido siendo, de hecho, para apostar por la implicación de la sociedad civil en el diseño y ejecución de la política de desarrollo. En este sentido, el Ayuntamiento de Cáceres, precisamente, cuenta con un Reglamento municipal y una Concejalía específica de participación ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres presenta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente:

MOCIÓN.

1. Que en el Presupuesto Municipal de 2013 se retome el presupuesto de cooperación de este Ayuntamiento, que ha sido prácticamente eliminado en la última convocatoria 2012.

2. Que si fuera posible se aumente el presupuesto para Ayuda al Desarrollo en el Presupuesto Municipal de 2013.

3. Que el Ayuntamiento se comprometa a cumplir progresivamente los Acuerdos de llegar al 0,7% del Presupuesto para Ayuda al Desarrollo en los próximos Presupuestos”.

Sra. González-Jubete Navarro observa un error en la Moción, el recorte no fue de ciento veinte mil euros, sino de ciento cinco mil, puesto que realmente los números son que en el 2011 hubo ciento veinte mil euros para cooperación y doce mil de gasto corriente. En el 2012 esos ciento veinte mil se redujeron a quince mil euros, más una feria que se ha realizado por primera vez, cree que con gran éxito, que ha costado seis mil ochocientos euros; y en el adelanto que les llegó ayer del Presupuesto del 2013 volvía a ese presupuesto de quince mil euros y un gasto corriente de siete mil quinientos. Parece contradictoria la doble moral de predicar una cosa en la calle y hacer otras en las instituciones, porque prácticamente es lo mismo lo que se está gastando en feria que lo que se está realmente aportando a las ONG'S y esto es claramente voluntad política, más allá del problema económico por el que en este momento pasa el Ayuntamiento; pero opina que, si bien ha habido dinero para, en el 2012, aumentar casi un quinientos por ciento el presupuesto destinado a pagar deuda, bien se podía haber pagado un poco menos a los bancos y destinar ese dinero a otras cosas.

El Sr. Pacheco Polo desea destacar dos cuestiones. Efectivamente se redujo esa partida presupuestaria, pero es que el dinero, en aquel caso, se desvió hacia el Instituto Municipal de Asuntos Sociales precisamente porque sabían la problemática que podría existir en la ciudad y consideraron que en aquel momento había que tomar esa decisión.

Les nos gustaría apoyar esta Moción, por una cuestión de principios, pero hay un argumento que mantendrá, en la medida de lo posible, no van nunca a decir sí a algo que no puedan cumplir; en este momento no van a poder cumplir con esto; sí pueden comprometerse a que en cuanto este Ayuntamiento salga de la situación en la que se encuentra, se vuelvan a retomar esas ayudas a las asociaciones no gubernamentales y de todo tipo, que hacen una labor encomiable. Y este sí es el compromiso que adquiere este equipo de gobierno.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que es verdad que ese fue el argumento que se le dio por parte del Concejal, pero a le sorprende porque también en el 2012 asuntos sociales había recortado en un treinta y cinco por ciento. Si el año pasado, con noventa millones se hicieron esos recortes, le preocupa lo que se vaya a recortar este año sin el canon del agua.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

17º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE SU SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA DEPENDIENTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2012. -

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que con este asunto ha habido una polémica sobre si se podía o no disponer de este crédito, el equipo de gobierno entiende que este crédito debe quedar siempre en favor de los funcionarios. Muchos ayuntamientos han presentado esta Moción en sus respectivos Plenos para que no haya disposiciones por parte de la Intervención Municipal, ni se pueda manejar este dinero salvo a disposición de los propios trabajadores que se verán sin la paga.

Seguidamente, por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72), esta Alcaldía Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción Ordinaria:

El artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, establece que *“en el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes”*. Dicha norma tiene carácter de legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.1.13ª y 156 de la Constitución, y son de aplicación a todas las Administraciones Públicas y por tanto, a las Corporaciones Locales y a los organismos de ellas dependientes.

Según el artículo 22, uno de la Ley 2/2012, Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

a.- La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

b.- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

c.- Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

d.- Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

e.- Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.

f.- Las sociedades mercantiles públicas.

g.- Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la declaración de indisponibilidad de los créditos, esta Alcaldía, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: DECLARAR la no disponibilidad de los créditos correspondientes a la paga extraordinaria de los empleados públicos del

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Públicos y de su sociedad mercantil pública dependiente, correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Segundo: Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos. Cáceres a 17 de diciembre de 2012. La Alcaldesa. Fdo.: Elena Nevado del Campo”.

El Sr. Pacheco Polo afirma que es una cuestión de estricta legalidad. Se trata de dos puntos; uno el Decreto 500/1990, que determina que el Pleno de la Corporación tiene la competencia para ello. Además, se pone encima de la mesa lo que establece la normativa que aparece recogida en la Moción y una nota aclaratoria que en su momento el propio Ministerio redactó a los efectos de cuáles debían ser las actuaciones a realizar por las entidades locales.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que en Izquierda Unida creen que no se les tiene que quitar la paga extraordinaria a los funcionarios, recordando que hay administraciones que les ha pagado la extra de Navidad, como el País Vasco, que se la ha adelantado. Izquierda Unida entiende que si en los Presupuestos Generales del Estado para el 2013 hay una partida de treinta y ocho mil millones de euros para pagar la deuda y que es justamente superior a lo que le cuesta al Estado Español, a todas las administraciones todo su personal; si eso se está pagando a la banca, ¿no habrá sitio para recopilar

dinero de otro lado y hacer la estabilidad presupuestaria sin tener que quitarle a los funcionarios la paga extra de Navidad? Opinan que sí hay otras fuentes de ingresos. Están en contra de que quiten la paga, por lo tanto no pueden votar a favor de esta Moción.

El Sr. García Vega afirma que manifestando el acuerdo de su Grupo en el fondo con todo lo que dice el Portavoz de Izquierda Unida, podían entender que a lo que obedece esta Moción ordinaria, es a un compromiso con la disciplina presupuestaria de este gobierno local; pero, es evidente un compromiso con la disciplina de partido, porque han reproducido la misma Moción que está presentando el Partido Popular en todos los ayuntamientos de Extremadura y de España en los que gobierna. El Portavoz del Grupo Popular ha reconocido que existen dos notas informativas de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas marcando una hoja de ruta para la interpretación del artículo 2 del Real Decreto que citan; una del 5 de septiembre y otra aclaratoria, del 23 de octubre pasado.

La competencia, como ha citado el Portavoz del Grupo Popular, se puede ejercer o no; si no se hace una retención de crédito, no se suscribe un documento ADO y se ordena el pago, no hace falta dictar la no disponibilidad. Lo que ocurre es que el equipo de gobierno manifiesta poca imaginación para con los empleados públicos de este Ayuntamiento, porque en otras corporaciones, sin tener que adoptar este acuerdo de no disponibilidad de los créditos, posibilitan que se dinamice la economía de su ciudad, con fórmulas más imaginativas, como puede ser los anticipos reintegrables o el adelanto, como ha hecho la Junta de Extremadura, de la paga de junio, al mes de enero.

Ya que tienen esta oportunidad en la adopción de este acuerdo, y la propia Instrucción que obedecen religiosamente, que dice que su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto en el ejercicio siguiente (es decir, este dinero va a puro déficit); les solicita que manifiesten su compromiso con los

empleados públicos de este Ayuntamiento de que en el ejercicio 2013 van a cobrar las dos pagas extraordinarias.

Sr. Pacheco Polo afirma que no obedecen nada, sólo aplican la norma. Pero, sin embargo, van a hacer algo que el Partido Socialista no fue capaz de hacer en su momento. En unos días este Ayuntamiento va a tener que poner encima de la mesa setecientos cincuenta mil euros para pagar lo que queda pendiente del Catálogo de Puestos de Trabajo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, que queda elevada a acuerdo.

18°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

19°.- ETIQUETA. -

La Excm. Sra. Alcaldesa, en representación de los tres Grupos Políticos, solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el

reciente fallecimiento del padre de la Vicesecretaria 2ª de la Corporación, Dª Fidela Romero Díaz; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Sra. Elviro Amado solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento del profesor y cantautor cacereño D. Luis Regidor Blasco y que se le haga llegar a su familia; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

20º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

21º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

La Excma. Sra. Alcaldesa acuerda pasar al siguiente punto del Orden del Día ya que no ha sido presentada ninguna solicitud para intervenir en este punto por ningún colectivo.

22º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

El Sr. García Vega manifiesta que conocido el voto en contra en el Senado de la Sra. Alcaldesa a la iniciativa para garantizar la continuidad de la actividad del CEFOT en Cáceres, como centro de formación en activo el próximo año y los siguientes; así como sus declaraciones, a pesar de ello, en el sentido que continuará abierto en 2013; pregunta si puede concretar al Pleno el número de soldados que acogerá la base para su formación en 2013; si puede asegurar que el término “abierto” que ha empleado, aplicado

al CEFOT en 2013, significa algo más que con el mínimo personal indispensable para el mantenimiento de la base y sus terrenos, sin excesivo deterioro; si puede decir a los cacereños que defenderá a partir de ahora los intereses de Cáceres y sus ciudadanos, por encima de la disciplina de su partido, tras su bochornosa actuación votando en contra de la continuidad de la base de Santa Ana como centro de formación operativo en el Senado por esa disciplina de voto.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que no va a entrar nunca en la provocación, porque el Partido Socialista no presentó ninguna modificación a los presupuestos, lo que hicieron fue una modificación al articulado, sin contenido, sin partida presupuestaria y si quiere le da copia. En esa modificación al articulado de la Ley de Presupuestos que presentó el Partido Socialista, se emitió informe que se hizo llegar al Congreso primero y luego al Senado, del propio Ministerio de Defensa, en el que se dice que no va a haber modificación alguna con relación a las tropas.

Manifiesta que el Sr. García Vega sabe perfectamente que el país se encuentra en una situación de recesión económica. Antes se refería el Sr. Cruz a la cantidad de dinero que se destina a pagar la deuda, y se pregunta quién contrajo esa deuda que ahora tienen que pagar todos los españoles. Entiende que deberían ser más prudentes y reflexivos. Afirma que los Presupuestos Generales del Estado son los que son por los ingresos con los que se cuenta, tras un gobierno del Partido Socialista. Lo que hay que hacer es lo que se pueda con los ingresos con los ingresos con los que cuenta este país, que han caído considerablemente. No obstante, habrá que buscar, de manera conjunta, políticas que hagan salir al país adelante; que hagan salir de la constante confrontación que no lleva a ninguna parte.

Destaca que defenderá, como lo ha hecho siempre, cualquier asunto de interés para esta Ciudad y el CEFOT lo es. Por lo tanto, lo que solicita es que no se utilice políticamente este asunto ni las plataformas; que la ayuden,

que la acompañen a las numerosas reuniones que se mantienen con el Ministerio de Defensas, invita al Sr. García Vega; porque entiende que juntos podrán conseguir lo que todos quieren. Si se entra en una guerra, le garantiza que, en este caso, a quien tienen enfrente es al Ministerio de Defensa.

Pide reflexión, unión y que vayan de la mano en este asunto.

El Sr. García Vega manifiesta su preocupación porque no sabe si el equipo de gobierno es conocedor de la fusión por absorción que se ha producido en la empresa INDUYCO, por parte de *El Corte Inglés*. Afirma que el pasado lunes 29 lo publicaron diversos medios de comunicación de la prensa nacional. Han tenido acceso, a través del Boletín del Registro Mercantil de esa absorción por *El Corte Inglés* del 5% que aún no tenía de INDUYCO. Aunque pueda parecer un hecho irrelevante, el contenido del proyecto empresarial de la fusión que se publica en dicho Boletín, da pie para manifestar alguna inquietud; habla de ventajas económicas de las inercias que se van a producir con la integración del personal; procediendo, a continuación, a dar lectura de lo textualmente reflejado en el Boletín. Afirmando que lo leído, tras diversas gestiones que ha realizado y preguntas a la empresa de Madrid, significa que las tomas de decisión, desde el momento de la integración que se tiene que materializar a lo largo de este mes, todas se tomarán en Madrid; si bien no habrá un impacto inmediato sobre los puestos de trabajo en la ciudad, en un futuro inmediato si podría haber traslados de departamentos. Recuerda que *El Corte Inglés*, durante los dos últimos ejercicios presupuestarios, pérdidas del más del 12%, lo cual significa que, una vez integrada la plantilla de INDUYCO, se podrán abordar posibles expedientes de regulación de empleo.

Solicita que tanto la Alcaldesa como el equipo de gobierno, que lideren alguna iniciativa tendente a tener conocimiento y poder presionar en lo que puede significar el futuro en la segunda industria de la Ciudad; así

como que permitan que la oposición les acompañen en cualquier gestión que se realice en este sentido.

La Excma. Sra. Alcaldesa recuerda que el Ayuntamiento no puede interferir en las decisiones de ninguna empresa; pero, lógicamente, lo que le ocurra a INDUYCO es de interés para la Ciudad. Afirma que llamará al Gerente, trasladándole esta inquietud. Asimismo, acepta el ofrecimiento que le acaba de hacer el Sr. García Vega.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que la Sra. Alcaldesa dice siempre que tiene un compromiso con la austeridad del gasto del Consistorio y como expresión de su apuesta por la sostenibilidad de las finanzas municipales; pregunta cuándo va a hacer pública su renuncia al uso del coche oficial del Ayuntamiento para acudir a las citas del Senado, así como al escolta y a su conductor. Recuerda que él en el pasado Pleno hizo público cuanto había cobrado del Ayuntamiento por su asistencia a comisiones y plenos, durante dieciocho meses. Pregunta si la Sra. Alcaldesa hará público lo que ha cobrado del Ayuntamiento, así como las cifras globales entre gasolina pagada por el Ayuntamiento para sus desplazamientos, dietas a los escoltas, gastos de aparcamiento, peaje, etc., de lo que le cuesta a este Ayuntamiento que la Alcaldesa sea Senadora.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que el Sr. Valle está totalmente mal informado. Informa que ayer mismo, regresó tras un Pleno en el Senado, hasta Trujillo vino con el Alcalde de Mérida y desde allí a Cáceres, en su propio vehículo. Recuerda que ella utiliza su vehículo en la ciudad, y no como sucedía antes; asimismo, redujo los escoltas al cincuenta por ciento, y hubiera preferido reducirlos en su totalidad, pero el Jefe de la Policía Local no le ha dejado, porque, según él, la responsabilidad sobre la seguridad de los cargos públicos recaía en su persona.

En cuanto a los conductores, no tendría ningún inconveniente de que volvieran a su servicio de origen; pero llevan tantos años al servicio de la Alcaldía, en particular uno de ellos que está a punto de jubilarse, que considera que mandarle a un servicio distinto, sería una faena para el trabajador. No obstante, si el Sr. Valle lo desea, se puede hablar con ellos y si aceptan un cambio, no tendría ningún inconveniente.

Reitera, nuevamente, que cualquier retribución, tanto suya como de cualquier Concejal del Ayuntamiento, así como las que ella percibe por su cargo público, están a disposición de los ciudadanos. Si quiere que le remita una copia mensual, lo puede hacer. Asimismo, ya se ha debatido hasta la saciedad sobre sus retribuciones de Senador y se ha respondido en varias ocasiones que las mismas aparecen en la página web del Senado. Opina que al Grupo Municipal Socialista le gusta mucho preguntar sobre este particular y les contestará cuantas veces le pregunte, como lo ha hecho también respecto a que jamás ha utilizado el coche oficial para ir a la peluquería.

El Sr. López Guerrero pregunta, ante las noticias aparecidas sobre la reestructuración de la red de Paradores Nacionales y el posible proceso de privatización de la misma, cuál es la posición del gobierno municipal sobre la inminente privatización de Paradores Nacionales y, en concreto, qué opinión le merece la pérdida de condiciones laborales y la precarización de los puestos de trabajo de los trabajadores del Parador de Cáceres que están ya siendo afectados, y si la Sra. Alcaldesa ha iniciado o va a iniciar alguna gestión tendente a la garantía, por parte de la dirección de la entidad, de estos puestos de trabajo, desde el punto de vista de lo que afecta al Parador de Cáceres.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que se ha ocupado y preocupado de esta cuestión, en particular de los paradores de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente, del de Cáceres. No tiene constancia de la

privatización que ha señalado el Sr. López Guerrero. Según las informaciones que el gobierno ha trasladado, en ningún momento se ha planteado la privatización de los paradores; pero sabe que son siete los paradores de la Comunidad Autónoma que estarían afectados. Puede garantizar que no pesa sobre el Parador de Cáceres la decisión de cierre ni temporal, ni total. Por lo tanto, pueden estar tranquilos de momento. Tiene un informe sobre la situación del que puede darle una copia.

El Sr. López Guerrero recuerda que en un Pleno reciente, por unanimidad, se acordó la creación de una Comisión de mediación y arbitraje voluntario para estudiar los casos de desahucios en la Ciudad, a propuesta del Grupo Municipal Socialista. No se ha vuelto a tener ninguna noticia de los pasos que el equipo de gobierno ha podido dar, tendentes a la constitución de esa Comisión.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que se solicitaron al día siguiente del Pleno todos los informes, tanto jurídicos como técnicos, en relación con esta comisión. No obstante, sabe, que por las fechas, los servicios están muy saturados y comprende que no se hayan podido emitir. No obstante, es consciente de la voluntad de todos los grupos políticos del ayuntamiento para hacer frente a este problema y constituir dicha comisión.

La Sra. Garrido Chamorro pregunta si la Sra. Alcaldesa tiene conocimiento de la situación en la que malvive una ciudadana de Cáceres, de avanzada edad, en la Barriada de Aldea Moret, al lado del puente de La Cañada; si le ha llegado la situación, qué medidas adoptarán para solucionarlo.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que los servicios sociales están para solucionar ese tipo de situaciones; no obstante, le garantiza que si no lo han hecho ya, que lo duda mucho por la sensibilidad de la Concejala Delegada, se hará.

La Sra. Garrido Chamorro afirma que se han dirigido al Grupo Municipal Socialista algunas asociaciones a las que no se les ha dado respuesta desde Alcaldía, como una de mujeres de Aldea Moret que les han comunicado que han solicitado subvención para trabajar con mujeres del barrio y se les ha denegado sin darles razón alguna. Asimismo, informa que dos asociaciones, una socio-cultural y otra de mujeres, que están utilizando la sede del antiguo bar de los mayores, también en Aldea Moret, han manifestado que se le ha insinuado a una de ellas y a otra se le ha comunicado por escrito, que se les va a desahuciar de la sede.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que hay una Concejalía de Participación Ciudadana, son miles las asociaciones que están inscritas en el Registro y que acceden a las subvenciones públicas; si se subvencionaran todos los proyectos que se presentan, no se haría otra cosa. Supone que los técnicos municipales habrán hecho sus valoraciones, que son de carácter técnico y no político, asignando las puntuaciones que hayan dado lugar a esas subvenciones.

En cuanto a los rumores sobre la asociación que ocupa el local de Aldea Moret, afirma que se está haciendo un inventario de todos los inmuebles del Ayuntamiento que no estaban inventariados para actualizar el patrimonio, se están revisando todas las autorizaciones que se habían concedido, otras no existen. Se está intentando poner orden en los inmuebles de titularidad municipal y regularizar las situaciones irregulares en aquellos casos en que se hayan detectado, con la intención de dar cobertura legal a esa situación, puesto que lo que se gestiona es patrimonio público y, por lo tanto, hay que hacerlo con un procedimiento transparente.

La Sra. Garrido Chamorro pregunta de nuevo sobre la posición del gobierno municipal ante la posible privatización del Hospital de Cáceres, si se

ha planteado alguna iniciativa para forzar que finalice la obra, así como qué piensa hacer este gobierno para garantizar que siga siendo público.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que se apoyará al Gobierno de la Junta de Extremadura en las acciones que pueda poner en marcha. Recuerda que el Partido Socialista tuvo doce años para hacer algo con el hospital y no lo hicieron.

La Sra. Garrido Chamorro recuerda que en el último Pleno del día 7 la Sra. Alcaldesa acusó a alguno de los miembros del Grupo Municipal Socialista de “no trabajadores”, porque alguno de los miembros de este Grupo no asistió al Pleno. Ya que los miembros del equipo de gobierno sí viven de la política, por qué los dos últimos puentes de noviembre y diciembre no se han convocado las Juntas de Gobierno Local.

La Excm. Sra. Alcaldesa se sorprende por lo que ha dicho pues la Sra. Garrido, habiendo sido cargo público con el Partido Socialista; le recuerda, por lo tanto, que ella también ha vivido de la política.

El equipo de gobierno seguirá trabajando y mañana se ha convocado Junta de Gobierno. Seguirán trabajando por esta Ciudad y la Sra. Garrido sabe perfectamente por qué sólo vinieron los que vinieron a ese Pleno.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da el uso de la palabra a la empleada pública, Sra. Macías Arias, que, en representación de un grupo de trabajadores de este Ayuntamiento, ha solicitado intervenir en este punto del Orden del Día.

La Sra. Macías Arias manifiesta, literalmente, lo siguiente:

“Buenos días, ante todo quería hacer una declaración respecto al escrito que hemos presentado funcionarios de este Ayuntamiento. En ningún momento queremos que se malinterprete el escrito, que creo que ha sido así, o se ha dado la vuelta. No nos hemos negado, en ningún momento, a cumplir

la jornada que se nos impone, en ningún momento. No la hemos empezado a realizar puesto que, todavía, no se nos ha comunicado.

Lo que sí queremos es hacer una aclaración, no sé si se nos ha interpretado mal o no se ha entendido, ya que nos sentimos agraviados respecto a un colectivo de esta Corporación porque, en su día, por un aumento de jornada se pagaba una diferencia a ese colectivo, que era una hora diaria. Actualmente con la implantación del nuevo horario, esta hora va a pasar a ser media hora, percibiendo este colectivo los mismos emolumentos económicos.

Lo que queríamos era que se nos aclarasen los criterios que se han seguido para que esta situación continúe”.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que todas estas cuestiones se están debatiendo en la Mesa de Negociación, con el Concejal; lo que se ha hecho es respetar esos acuerdos. Sugiere que, ante el ofrecimiento del Concejal de Personal que ha dicho que está dispuesto a sentarse con los funcionarios, que le transmitan sus inquietudes, lo debatan, para que no haya lugar a ninguna mala interpretación. Pide que atiendan a ese ofrecimiento del Concejal de Personal, que se reúnan con él y si pueden llegar a un acuerdo, mucho mejor.

La Sra. Macías Arias afirma que la interrupción que hicieron en el punto 3º del Orden del día, era en el sentido de que se dejara sobre la mesa, ya que ayer los grupos políticos tenían conocimiento de este escrito; asimismo, esta mañana se ha intentado hablar con el Concejal de Personal y no ha sido posible. Por eso ha sido la protesta, pero en ningún momento los empleados se han negado a cumplir su jornada laboral impuesta por Decreto.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y veintiocho minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario Accidental, doy fe.